

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE RECONOCE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

## **ÍNDICE**

## I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 1. Régimen jurídico del contrato.
- 2. Objeto del contrato.
- 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
- 4. Existencia de crédito.
- 5. Plazo de ejecución.
- 6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
  - 6.1. Aptitud y Capacidad.
  - 6.2. Solvencia.
- 7. Mesa de Contratación y Perfil de contratante.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
- 9. Presentación de las proposiciones.
  - 9.1. Lugar y plazo de presentación.
  - 9.2. Forma de presentación.
    - 9.2.1. Sobre nº 1: Documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos.
    - 9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
    - 9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas y/o de manera automática.
- 10. Selección del contratista, adjudicación, y formalización.
  - 10.1. Recepción de documentación.
  - 10.2. Procedimiento de adjudicación.
  - 10.3. Apertura y examen de las proposiciones presentadas en TRES SOBRES, Sobre nº 1, nº 2, y nº 3.
  - 10.4. Clasificación de las proposiciones, y Propuesta de Adjudicación.
  - 10.5. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.
  - 10.6. Adjudicación del contrato.
  - 10.7. Formalización del contrato. Documento administrativo o escritura pública.
  - 10.8. Incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato.
  - 10.9. Publicidad de la formalización.

## III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 11. Responsable del contrato.
- 12. Ejecución del contrato, y condiciones especiales de ejecución. Cesión del contrato.
  - 12.1. Condiciones de ejecución.
  - 12.2. Condiciones especiales de ejecución.





- 12.3. Cesión del contrato.
- Entrega de bienes.
- 14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
- 15. Seguros.
- 16. Plazos y penalidades.
- 17. Abono del precio.
- 18. Recepción.
- 19. Modificación del contrato.
- 20. Resolución del contrato.

# IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 21. Prerrogativas de la Administración.
- 22. Jurisdicción competente y recursos.
- 23. Recurso especial en materia de contratación.
- 24. Protección de datos de carácter personal.
- 25. Medidas en caso de huelga.

#### V. ANEXOS

ANEXO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II: SOBRE Nº 1 - DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC). FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

ANEXO III-A: SOBRE Nº 1 - DOCUMENTACION SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA.

ANEXO III-B: SOBRE Nº 1 - DOCUMENTACION SOLVENCIA TÉCNICA.

ANEXO IV: SOBRE № 1 - AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOMARES EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO V: SOBRE Nº 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO VI: SOBRE Nº 3 - MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS DE MANERA AUTOMÁTICA Y/O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO VII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO VIII: MESA DE CONTRATACIÓN.

ANEXO IX: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

ANEXO X: VARIANTES O MEJORAS.

ANEXO XI: INFORMACION PREVISTA EN EL ART. 129 DE LA LCSP.

ANEXO XII: DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ANEXO XIII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XIV: RELACIÓN DE TRABAJADORES.





#### I - ELEMENTOS DEL CONTRATO

## 1.- Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de estas, serán de aplicación las normas de derecho privado.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## 2.- Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio a que se refiere el Anexo I del PCAP, desarrollado en el PPT.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en el Anexo I, y en la Memoria que obra en el expediente.





Las especificaciones técnicas de los servicios quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT).

La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I. Si el contrato está dividido en lotes, las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora, para lo que se estará a lo estipulado en el Anexo I de este pliego. Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote dará lugar a la formalización de un solo contrato administrativo.

En el anexo I se especificarán, en su caso, los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado. En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos correspondientes.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no subdividir el contrato en lotes.

En los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el servicio iguale o supere las cantidades indicadas en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20% del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que se señalará en el anexo I.

## 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación es el que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Ayuntamiento de Tomares.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente rechazadas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I.

En el Anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto





alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogiéndose en la liquidación del contrato.

En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada. El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, y el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

Si así se establece en el Anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

Si así se establece en el Anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 de la LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el Anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 LCSP.

#### 4.- Existencia de crédito.

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el órgano de contratación a que se refiere el presente Pliego, en los términos previstos en el Anexo I, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el Anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

#### 5.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I, y comenzará a computarse según lo indicado en dicho Anexo o el contrato resultante del procedimiento de contratación.





La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 16.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se indique en el anexo I uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, siempre que así se recoja en el Anexo I, podrá prorrogarse el plazo de ejecución. En cualquier caso la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cinco años.

## 6.- Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

## 6.1.- Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de LCSP, y si así se señala en el Anexo I de este Pliego acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de LCSP respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del





mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia, indicándose dichas medidas en el anexo I. Entre las mismas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

#### 6.2.- Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en este pliego. Asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, y que la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP.

En caso que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, el Ayuntamiento de Tomares podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.





- b) En el anexo III-B podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el Contrato. Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia, o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211 de LCSP, y/o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el art. 194 de LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.
- c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a una regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

## 7.- Mesa de Contratación y Perfil de contratante.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. La composición de dicha Mesa será la que se recoge en el Anexo VIII.

En el perfil de contratante del órgano de contratación https://tomares.sedelectronica.es y de la plataforma de contratación del Estado (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma), se publicará la composición de la Mesa de contratación, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente al procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación <u>cuando</u> en el Anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la web del Ayuntamiento de Tomares, indicada anteriormente y en el Anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Público Plataforma de Contratación Sector https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

## II – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

## 8.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto previsto por el art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) con arreglo a varios criterios de





adjudicación. En el Anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos para contratar con la Administración será el de finalización de presentación de las proposiciones, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el art. 133 de LCSP. En tal supuesto de confidencialidad, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, suscritos ambos por técnico competente, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del "know-how" o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales; y en el caso de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las actuaciones, ni autorizar a terceras personas su publicación.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceras personas cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las actuaciones que ejecute el contratista.

## 9.- Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, en su perfil de contratante, y, en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).





De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía ó Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ó en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

#### 9.1.- Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el Anexo I de este Pliego, **utilizando medios electrónicos** de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, <u>no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico.</u>

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la "Herramienta de preparación y presentación de ofertas" a la que podrán acceder en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (https://contrataciondelestado.es), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasAyuda.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (*Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas* (Guía del Operador Económico) *disponible en el anterior enlace*).

Todas las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a "sobres" se entenderán hechas a "sobres electrónicos" ó "archivos electrónicos" según proceda.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión (de la oferta completa) por medios electrónicos (telemáticamente) en el plazo indicado, **se considerará que la oferta ha sido retirada.** 





En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

## 9.2.- Forma de presentación.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de **forma telemática** a través de la "<u>Herramienta de preparación y presentación de ofertas</u>" a la que podrán acceder en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (https://contrataciondelestado.es), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasAyuda.

La entidad licitadora deberá firmar los sobres y la documentación que constituyen su oferta mediante certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma) ó utilizando un certificado de firma electrónica emitido por un proveedor de servicio de certificación reconocido por la plataforma de @firma (para más información, consulte el siguiente enlace: http://administracionelectronica.gob.es/pae/afirma-anexo-psc). La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Corresponde al titular del correspondiente certificado electrónico disponer las medidas adecuadas para su correcta utilización. El Ayuntamiento no se responsabiliza de un uso negligente o inadecuado del certificado, correspondiente en exclusiva dicha responsabilidad a su titular.

A la hora de presentar sus ofertas los licitadores habrán de tener en cuenta los límites que se establecen en la Guía de Licitación Electrónica que puede consultarse en la Plataforma (Apartado Guías de Ayuda). Cualquier incidencia técnica a la hora de presentar la oferta deberá ponerse de manifiesto en la dirección licitacionE@hacienda.gob.es. Se recomienda a este respecto que los licitadores comprueben previamente el cumplimiento de los requisitos técnicos que se indican en la Guía.

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres se verifique que dispone de un certificado válido.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la "Herramienta" cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público de su presentación.

Los documentos indicados en esta cláusula deberán reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.





La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Sólo se admitirán los archivos que sean compatibles con la plataforma de contratación del Estado. Como medida alternativa para adjuntar archivos se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP). La presentación de la oferta en otros formatos de los permitidos por la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP) conllevará la exclusión del procedimiento. Ello debido a que los archivos deben ser con los formatos admitidos por la citada plataforma.

Se puede dar la situación que los documentos incorporados por el licitador, no sean accesibles en los ordenadores del órgano de contratación o bien resulten ilegibles. En este supuesto, el Ayuntamiento, a través de la Mesa de Contratación, podrá pedir subsanaciones o aclaraciones según corresponda. Si el problema es debido a las versiones de los archivos y los programas utilizados para abrirlos y se trata de un formato que no resulte compatible con los señalados en la plataforma, esos documentos no serán tenidos en cuenta y, en su caso, acarrearían la exclusión de la oferta.

Asimismo, los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura a la Mesa de Contratación. En caso que lo estuviera se dará un plazo de subsanación para que aporte las contraseñas para su acceso.

Es responsabilidad de los licitadores velar por que las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido. Si se produjeran discordancias entre los valores objetivos tecleados en la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, será el contenido del documento firmado y presentado por el licitador el que prevalezca.

El desconocimiento del licitador en el manejo de la herramienta, problemas propios de conectividad o problemas técnicos ajenos a la Plataforma conllevarán la exclusión del licitador.

Cuando proceda, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos señalados en el DEUC y/o declaración responsable.

No obstante se podrá recabar de los licitadores en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten, mediante originales o fotocopias autenticadas, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Los licitadores deberán presentar dentro del plazo señalado en el anuncio el/los sobre/s firmado/s, señalados con los **números 1, 2 y 3,** según el siguiente detalle:

# 9.2.1. Sobre nº 1: Documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos.

Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que





permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Cuando proceda, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos señalados en el DEUC y/o declaración responsable.

No obstante se podrá recabar de los licitadores en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten, mediante originales o fotocopias autenticadas, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Toda la documentación de las proposiciones en todos los sobres/archivos electrónicos presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En este sobre nº 1 se incorporarán los siguientes documentos:

a) Declaración responsable, y Documento Europeo Único de Contratación (DEUC): Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP, los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en este Pliego, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <a href="https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es">https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es</a> que deberán estar firmada electrónicamente y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar (BOE 85 de 8/4/2016) la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá





asegurarse qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos, o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

En el Anexo I, se indicará si el licitador puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de adjudicación de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso que el licitador recurra a la capacidad de otras entidades deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

Cuando el Anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

A indicación de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC publicada mediante Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el Anexo II se facilita el acceso al formulario normalizado del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Además, en su caso, deberán presentar la siguiente documentación:

# b) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.





# c) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso que en el Anexo III-B se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia, en la forma que, en su caso, quede prevista en el correspondiente anexo que se incluyera en el presente PCAP para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 y 2 LCSP.

d) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el Anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de LCSP:

- 1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.
- 2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.
- 3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

En los casos señalados anteriormente (1, 2 y 3) el documento original deberá depositarse en la Tesorería Municipal quien expedirá "Carta de Pago", que se subirá/cargará a la Plataforma de Contratación del Estado.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tomares.

El justificante consistente en la "Carta de Pago" expedido por la Tesorería Municipal, es el documento que se subirá/cargará a la Plataforma de Contratación del Estado.

Cuando así se prevea en el Anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

En los casos en que se constituya la garantía provisional mediante aval o seguro de caución deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos, por la Abogacía del Estado o por los órganos equivalentes de la Junta de Andalucía o del Ayuntamiento de Tomares.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado Anexo I.





En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (U.T.E.).

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley Andaluza 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.5.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el Art. 149 de LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación (en los términos definidos en el art. 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), o si el licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio no constituye la garantía definitiva, se procederá a la ejecución de la garantía provisional, si no se hubiera constituido garantía provisional la Administración podrá exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Así mismo, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el artículo 153 de LCSP, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

## e) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso de constituirse formalmente en UTE en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y de designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su DEUC y/o declaración responsable (Anexo II).





Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios (UTE), ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## f) Cesión de información tributaria.

El licitador podrá autorizar al Ayuntamiento de Tomares para solicitar a la Agencia estatal de la administración tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y para emitir certificado en el que se constate si el interesado se encuentra al corriente o no en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Tomares.

En este caso, deberá cumplimentar el Anexo IV. En tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.5.f).

#### g) Declaración sobre Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato. Por lo tanto, los licitadores deberán indicar, en su caso, en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, aportando Declaración Responsable y/o DEUC del subcontratista.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si, en los servicios o trabajos de colocación o instalación derivados del objeto del contrato, hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.





La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el Anexo I del presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Tomares, con arreglo estricto al PCAP y PPT, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Ayuntamiento de Tomares por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Ayuntamiento de Tomares del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento de datos personales, igualmente está obligado a cumplir las obligaciones establecidas en este Pliego para el encargado del tratamiento. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ayuntamiento de Tomares en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.





En tal supuesto, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

## h) Empresas de inserción.

Lo licitadores podrán aportar, en su caso, un documento que acredite que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

# 9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo V del presente pliego relativo a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

\*NOTA: El sobre nº 2 **no deberá** contener información referente a la proposición valorable de manera automática y mediante aplicación de fórmula objeto del sobre nº 3, siendo motivo de exclusión del procedimiento a los licitadores que incluyan cualquier información, referencia o documentación de los mismos en el sobre nº 2.

# 9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmula/s y/o de manera automática.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo VI, que deberá ajustarse al modelo que figura en el mismo.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el





adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

A todos los efectos se entenderá que en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores están incluidos todos los gastos que deban soportar con ocasión del servicio y demás trabajos afectos al mismo entre ellos el beneficio industrial, los gastos generales y financieros, los seguros, transportes y desplazamientos, los honorarios del personal técnico a su cargo y toda clase de tributos y gastos de seguridad social, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), que se detallará de forma independiente en las proposiciones (en caso que proceda).

No se aceptarán proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta. Si se produjeran discordancias entre los valores objetivos tecleados en la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, será el contenido del documento firmado y presentado por el licitador el que prevalezca. Igualmente en caso de discordancia en la cantidad consignada por el licitador en letra y número prevalecerá la indicada en letra.

## 10.- Selección del contratista y adjudicación, y formalización.

## 10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones y siendo registrada su entrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Las entidades licitadoras obtendrán en el momento de la presentación un justificante de la misma en el que figurarán:

- Conjunto de sobres que componen la oferta, incluido el de autorizaciones.
- Contenido de los sobres (se visualiza siempre que no estén cifrados).
- Firma de los documentos y de los sobres.

## 10.2. Procedimiento de adjudicación.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la <u>presente licitación tiene carácter electrónico</u>, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

En todo caso, el procedimiento de adjudicación constará de las siguientes fases que se detallan a continuación.

# 10.3. Apertura y examen de las proposiciones presentadas en TRES SOBRES, Sobre nº 1, nº 2, y nº 3 $\,$





Se procederá de la siguiente forma:

- Apertura del Sobre nº 1 "Documentación Administrativa acreditativa de los requisitos previos". Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre nº 1.
  - El cifrado y descifrado de las ofertas se realiza mediante operaciones criptográficas, que poseen una complejidad intrínseca que pueden hacer que el proceso sea lento, sobre todo en la apertura de las ofertas.
  - Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, lo comunicará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, y lo publicará en el perfil del contratante, concediéndose un plazo no superior a tres (3) días naturales y si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (D.A.12ª LCSP), para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. La subsanación se presentará a través de la "Herramienta de preparación y presentación de ofertas" a la que podrán acceder en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (https://contrataciondelestado.es).

Posteriormente, en su caso, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

- Apertura del sobre nº 2, y valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación, en acto público, y manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que, en el procedimiento abierto, no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento y perfil del contratante.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá al/los servicio/s técnico/s, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se realice la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, establecidos en el Anexo VII, donde también expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el procedimiento selectivo.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo VII.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por el/los servicio/s técnico/s se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor contenidos en el Anexo VII. Este informe se elevará a la Mesa de contratación.





Las propuestas que no cumplan las condiciones mínimas exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº 2 la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre nº 3.

- Apertura del sobre nº 3, y valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmula/s y/o de manera automática.

Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones valorables de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula deberá haber sido entregado el informe sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la Mesa de contratación. Por la Mesa de contratación, en el día y hora señalada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y perfil del contratante, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo VII, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento. El cifrado y descifrado de las ofertas se realiza mediante operaciones criptográficas, que poseen una complejidad intrínseca que pueden hacer que el proceso sea lento, sobre todo en la apertura de las ofertas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el Anexo VII. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.





Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 149 de LCSP. A tal fin, el parámetro objetivo en función del cual se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados será el que se recoge en el Anexo IX del presente pliego.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En vista del resultado del procedimiento previsto en el artículo 149 de LCSP, la Mesa propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

## 10.4. Clasificación de las proposiciones, y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables de manera automática y/ó mediante la aplicación de fórmulas y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, clasificará por orden decreciente las proposiciones y procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, o declaración de licitación desierta.

En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas en puntuación como consecuencia de la operación matemática por los decimales aplicados, resultará como mejor proposición en el orden clasificatorio aquella cuyo precio sea más bajo, y posteriormente en el resto de supuesto gozarán de preferencia, en caso de empate, en la adjudicación del contrato, y por el siguiente orden de prelación:

- Las Sociedades Cooperativas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Andaluza 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Si continuara persistiendo la igualdad, gozarán de preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, en orden a la propuesta, las empresas de inserción en los términos previstos en la cláusula 9.2.1.h).
- Si persistiera la igualdad entre las proposiciones como las de mejor relación calidad-precio, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, en orden a la propuesta, las empresas que dispongan con <u>mayor porcentaje superior</u> a lo establecido en el R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de





las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

- Si persistiera la igualdad entre las proposiciones tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Si persistiera la igualdad entre las proposiciones tendrán preferencia las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, y posteriormente en su caso las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en los párrafos anteriores. A tal efecto en el supuesto de no haberse aportado la documentación, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas cuando se verifique el empate, y cuyos requisitos deberán cumplirse al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente (en los términos definidos en el art. 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por importe igual al 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

La Mesa de Contratación ó el órgano de contratación clasificarán, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, excluyendo a las ofertas que estimase que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.





## 10.5. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Efectuada la propuesta por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación ó los servicios correspondientes, requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente –por originales o copias autenticadas- la documentación justificativa de la persona licitadora acreditativa de las circunstancias referidas en el DEUC y/o la declaración responsable y ésta Cláusula, que podrán ser expedidas, si así se indica en el Anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y que deberán ser entregadas físicamente en el Registro General del Ayuntamiento de Tomares (el horario del Registro General es el publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 53, de 6 de Marzo de 2018) en el supuesto de constar los documentos firmados o suscritos de manera manual, o/y a través de la sede electrónica www.tomares.es ó Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP) en el supuesto de documentos firmados o suscritos de manera electrónica:

## a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

- 1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
- 3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.
- 4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el Art. 68 de LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes,





organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular y Comercial de España en el exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

## b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tomares.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación <u>deberá acompañar copia</u> compulsada, notarial o administrativamente, de su <u>Documento Nacional de Identidad</u> o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Para realizar el bastanteo se requiere aportar previamente:

- El abono de la Tasa del Bastanteo, que será el establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Escritura original o copia legitimada por notario del poder, ó copia autenticada, donde resulten claros los datos de identificación (nombre y DNI) del apoderado, así como las facultades que ostenta, debiendo constar que dicha escritura está inscrita en el Registro Mercantil, con la salvedad de los poderes especiales.
- Escritura de constitución de la persona jurídica (original o copia legitimada por notario, o autenticada).
- Escrituras, en su caso, de modificaciones de la persona jurídica, ó copia autenticada.
- Copia compulsada del DNI del apoderado o apoderados a cuyo nombre se solicita el trámite del bastanteo.
- Por el solicitante se facilitará un teléfono de contacto o una cuenta de correo electrónico para comunicar posibles deficiencias en la documentación aportada, susceptibles o no de subsanación, así como para la retirada del mismo.





En el supuesto que el licitador aporte un Bastanteo de Poderes por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tomares anterior deberá presentar declaración manifestando que continua vigente las condiciones de su otorgamiento por el cual le fue expedido el Bastanteo.

Dicho poder no será necesario en caso de constar inscrito en cualesquiera Registro Electrónico General de Apoderamientos, y cuyo acceso sea técnicamente posible por ésta Administración.

## c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados por el órgano de contratación en el Anexo III-A. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado Anexo III-A.

## d) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica y profesional podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el Anexo III-B por el órgano de contratación.

En caso que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2 de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

En caso que el referido certificado de compromiso de disposición, que tendrá siempre el carácter solidario con respecto al obligado principal, sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si cumple con los criterios que se señalan en el citado Anexo III-B.

Cuando en el anexo citado no se concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia técnica, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

## e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden,





para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

# f) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Certificación positiva, expedida por el Servicio Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Tomares, justificativa de la inexistencia con éste Ayuntamiento de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1.f).

## g) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social **en relación** a la Ley de Contratos del Sector Público (*debe aportarse el Certificado de la Tesorería que está referido a la citada LCSP*), de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

## h) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas <u>en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato</u> y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto original o copia compulsada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa o certificación de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.





En su caso, las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

i) Garantía definitiva, por el 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según se detalla en el Anexo I. La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de LCSP.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional, en su caso, a la definitiva manifestándolo expresamente, o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Además, cuando así se indique en el Anexo I y de conformidad con el artículo 107 de LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá además de los conceptos a que alude el Art. 110 de la LCSP, de la inexistencia de vicios o defectos de la prestación durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

#### j) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### k) Otra documentación.

- Justificante de haber abonado todos los gastos ocasionados, en su caso, por la publicación de los anuncios de licitación que se hayan realizado.





- Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Junta de Andalucía, expedido por la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).
- La empresa adjudicataria, **previamente a la formalización del contrato**, presentará copia de una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de la empresa por los daños que se pudieran generar a terceros por la ejecución del contrato así como por posibles daños en bienes municipales, por un mínimo del importe del contrato. A requerimiento del Ayuntamiento, el adjudicatario estará obligado a la aportación de los justificantes de las renovaciones de la Póliza de Seguros durante la vigencia del contrato.
- Justificante de haber suscrito el correspondiente seguro de indemnización por riesgos profesionales en los casos en que se haya acreditado la solvencia económica y financiera mediante el compromiso a que alude el último párrafo del artículo 11.4.a) del RGLCAP.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de LCSP que le reclame el órgano de contratación.
- Cuando la empresa propuesta de adjudicación hubiere recurrido a las capacidades de otras entidades, presentará el compromiso suscrito por ambas, en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC y/o declaración responsable presentada.
- En caso de subcontratación, si se ha aportado el DEUC y/o declaración responsable del subcontratista, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de este.
- En los casos que proceda, documentación acreditativa relativa a trabajadores con discapacidad, y Plan de Igualdad. Para acreditar el Plan de Igualdad la persona licitadora propuesta en primera posición deberá presentar el Plan de Igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas. No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres (3) meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción. (Concordancia con la Resolución nº 375/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía –TARCJA-).

# I) Acreditativos de la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.

Los licitadores deberán aportar documentación justificativa de que se encuentran inscritos como prestadoras de servicios sociales ó aquellas que desarrollen programas e intervenciones de servicios





sociales en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.

## m) Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales.

La persona licitadora deberá aportar la declaración responsable que al efecto figura en el Anexo XII de éste Pliego.

## n) Declaración responsable ubicación servidores informáticos.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona licitadora deberá aportar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores (*informáticos*) y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP, así como de la obligación de comunicar con carácter inmediato a lo largo de la vida del contrato cualquier cambio que se produzca en relación a su ubicación, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La documentación de los apartados anteriores a) a e) podrá ser sustituida por el certificado electrónico acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) ó de la Comunidad Autónoma, que acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (Art. 96 LCSP).

Será el propio licitador el que verifique lo reflejado en el Registro correspondiente, debiendo aportar en su caso aquella documentación que no conste en el mismo.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación u el Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará y lo comunicará, a través del perfil de contratante/Plataforma de Contratación del Estado del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres (3) días para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.





De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## 10.6. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida y verificada la documentación requerida al licitador que presentó la oferta con mejor relación calidad-precio y que ésta fuere correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de guince (15) días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio por no cumplimentar éste el requerimiento, dentro del plazo señalado, para





presentar la documentación a que se refiere la cláusula 10.5 del presente pliego, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I.

## 10.7. Formalización del Contrato. Documento administrativo o escritura pública.

En el caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Art. 44 de LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

El contrato formalizado constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. A solicitud del contratista y, a su costa, se formalizará el contrato en escritura pública.





En el caso de que se formalice en escritura pública, el contratista hará entrega al Ayuntamiento de Tomares de copia autorizada de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la Oficina Liquidadora competente, el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

El contrato se perfeccionará con su formalización, conforme al artículo 36 de LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el PCAP, el PPT, y demás documentos integrantes del contrato.

# 10.8. Incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato.

Si por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido, conforme al art. 153 de LCSP, o la imposición de la penalidad correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.5 del presente pliego.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### 10.9. Publicidad de la formalización.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 131 en relación con el 118 de LCSP se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio de formalización deberá enviarse para su publicación a más tardar 10 días después de la formalización del contrato al D.O.U.E. previamente a la publicación en el perfil del contratante, en el plazo señalado en el Art. 154.3 LCSP.

## III – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 11.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará un Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar, coordinar, controlar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.





La designación del Responsable del contrato y el ejercicio por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo. El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable del contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- **Supervisar** la ejecución, **adoptar** las decisiones y **dictar** las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización por el contratista de la prestación pactada.
- Constatar la entrega de bienes (art. 268.3°).
- Recibir de conformidad los bienes (art. 268.4°).
- Determinar si los servicios prestados se ajustan a lo acordado (art. 283.1°).
- Exigir, en su caso, la subsanación de los defectos observados (art. 283.1°).
- De propuesta al órgano de contratación:
  - Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 97 del RGCAP.
  - Para la imposición de penalidades.
  - o Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y ss de LCSP.
  - o Proponer, en su caso, la **prórroga** del contrato (art. 23).
  - Proponer la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista (art. 197.1°).
  - Proponer la modificación por razones de interés público y para atender a causas imprevisibles (art. 202.1°).
  - Proponer la devolución de la garantía definitiva o exigir la subsanación de defectos (art. 205.3°).
  - Informar sobre la cesión del contrato (art. 209.2°).
  - Conocer o informar de la intención del contratista de subcontratar determinadas prestaciones (art. 210).
- Para requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Para conformar las facturas, una vez realizada la prestación y siempre que ésta haya sido realizada a satisfacción.
- Para dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y de más documentos contractuales.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.





El Responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento de Tomares asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

## 12.- Ejecución del contrato, y condiciones especiales de ejecución. Cesión del contrato.

## 12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación ó responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento, se consideran que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) considerándose una condición especial y esencial de ejecución durante toda la vigencia del contrato. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de adaptación del Derecho español a la





normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Tomares, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Tomares en el momento en que ésta lo solicite.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

# 12.2. Condiciones especiales de ejecución.

Son condiciones especiales de ejecución de éste contrato de carácter obligatorio las señaladas en el Anexo I, de acuerdo con lo previsto en el Art. 202 LCSP, teniendo el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en la letra f) del Art. 211 LCSP, y por tanto su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato.

El adjudicatario vendrá obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación (art. 122.2 LCSP).

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas, en su caso, que participen en la ejecución del mismo.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

# 12.3. Cesión del contrato.

Cuando así se señale en el Anexo I de éste Pliego, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.





El cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

# 13.- Entrega de bienes.

En su caso, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista salvo pacto en contrario.

# 14.- Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista debe cumplir lo preceptuado en la Disposición Adicional Primera del R.D.L. 20/2012, observando las instrucciones pertinentes para que los servicios externos contratados se ejecuten de forma correcta y se eviten actos que pudieran ser indiciarios de la existencia de una cesión ilegal de trabajadores que llevarían en su caso aparejados el reconocimiento de una relación laboral por parte del Ayuntamiento de Tomares.

Igualmente deberá cumplir los controles documentales, al objeto de evitar las responsabilidades jurídicas laborales que pudieran recaer en el Ayuntamiento de Tomares por incumplimientos en materia de Seguridad Social, deudas tributarias, salarios impagados y similares.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de





otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Los contratistas adjudicatarios remitirán a la administración contratante, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la administración contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y 217 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.





El adjudicatario quedará obligado bajo su exclusiva responsabilidad con respecto al personal que emplee en el servicio objeto del Contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El contratista se atendrá a la legislación vigente, y en concreto, a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado por el presente expediente de contratación. En el Anexo XIV se incluirá, en su caso, el personal que tenga contratado la empresa que actualmente tenga contratado el servicio, con los datos reflejados en el mismo.

En ningún caso el Ayuntamiento resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aún cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

El personal al servicio del adjudicatario y destinado al cumplimiento del contrato no tendrá relación laboral con el Ayuntamiento de Tomares, ni, por tanto, vínculo contractual alguno, respondiendo el adjudicatario como empresario de todas las obligaciones sociolaborales.

El Ayuntamiento no asume obligación alguna respecto a los actuales trabajadores del servicio o aquellos a los que el contratista contrate durante la vigencia del contrato, por cuanto no es parte en la relación laboral ni parte negociadora en los correspondientes convenios colectivos. Por consiguiente, no podrá verse afectado por las reclamaciones que eventualmente puedan interponer los trabajadores por incumplimiento de las obligaciones que correspondan al adjudicatario en cuanto empresario al inicio de la contrata, durante su desarrollo, o llegado el momento de su finalización. El Ayuntamiento no se hará cargo de responsabilidad alguna respecto a los trabajadores del servicio y exigirá al contratista, como responsabilidad contractual, el reintegro de toda indemnización, salarios de tramitación y costas a que pudiera eventualmente ser condenado por sentencia firme, cuyo importe, se hará efectivo en defecto de pago voluntario, con cargo a la garantía constituida, y lo que reste hasta su total exigencia, se exigirá por la vía de apremio.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados en el Anexo XI al presente pliego.





En su caso, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

# 15.- Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas y éste Pliego (PCAP).

# 16.- Plazos y penalidades.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I o aquel al que se hubiera comprometido en su oferta si éste último fuera inferior al establecido en dicho Anexo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, en el citado Anexo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 y ss. de LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el Anexo I.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195 de LCSP. El Anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades





serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del Contrato, IVA excluido, y el total de las mismas no podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se substanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

# 17.- Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio del servicio efectivamente entregado/s y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I, a la entrega de los bienes o mediante pagos parciales.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula 3ª de este pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Tomares (FACE), las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;





- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

# 18.- Recepción.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

En los suministros, si los bienes no se hayan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de LCSP.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados/servicio prestado no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 110.e) de la LCSP sobre responsabilidades a las que están afectas las garantías definitivas.

La constatación de la correcta ejecución del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista guedará exento de





responsabilidad por razón de la prestación efectuada. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento del servicio contratado.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Tomares tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Tomares, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

#### 19.- Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título I del libro II de LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los arts. 203 a 207 de LCSP en relación con la disposición adicional segunda y tercera de dicho texto, así como en la normativa de régimen local.

En el Anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna prestación.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato se establece en el Anexo I de éste Pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.





Ni el contratista ni el Responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 203 de LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de elementos, a reclamar indemnización por dichas causas.

El porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones no podrá superar el 20% del precio inicial.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

# 20.- Resolución del contrato.

Son posibles causas de resolución del contrato, la prevista en los artículos 211, 312 y 313 de LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.





En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Asimismo, podrá constituir causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12 de este pliego.
- b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- d) Por finalización del plazo de su vigencia.
- e) El incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración con motivo de la ejecución del objeto del contrato.
- f) el incumplimiento de las cláusulas contempladas en el PPT.
- g) La no remisión al Ayuntamiento de Tomares por el contratista de relación detallada de subcontratistas o suministradores.
- h) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- i) El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
- j) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad conforme a lo dispuesto en el PPT.
- k) El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.
- I) Dada que la forma de financiación está condicionado a las garantías de financiación indicadas, de tal forma que si la misma se suprime, tal extremo conllevará en todo caso la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, sin derecho por parte del contratista a reclamar del Ayuntamiento indemnización de ningún tipo por tales circunstancias que motiven daños y perjuicios en éste.
- m) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista.
- n) No tener la titulación de Diplomado en Trabajo Social el encargado de las tareas de coordinación general entre el Ayuntamiento de Tomares y la entidad adjudicataria que representa, así como no contar con una experiencia mínima de dos (2) años en igual o similar puesto de trabajo, debidamente acreditado (según cláusula 5.3 del PPT).
- o) Carecer de la Cualificación y acreditación necesaria conforme al PPT, el personal prestador del servicio de la Ley de la Dependencia.





- p) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- q) El incumplimiento de las condiciones especiales y esenciales de ejecución determinadas en el presente Pliego.
- r) El incumplimiento de la ejecución del contrato por retraso del contratista en su obligación de la prestación (ejecución) o retirada del objeto del contrato, cuando la imposición de penalidades suponga más del 10% del precio.
- s) A los efectos del artículo 211.1. h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 50 %.
- t) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- u) La no dotación en el ejercicio presupuestario Municipal correspondiente del crédito que se deba consignar en el presupuesto para cada ejercicio posterior al inicio.
- v) El incumplimiento de no formalizar el contrato.
- w) El incumplimiento del compromiso de mantener vigente el seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- x) La adopción de medidas de las autoridades sanitarias que afecten al servicio como consecuencia de contingencia sanitaria, como el COVID-19 u otros.
- y) Este procedimiento de contratación se suspenderá y se extinguirá en el supuesto que durante su tramitación se produzca un cambio normativo que suponga la pérdida de competencias municipales en la gestión de esta materia o la financiación necesaria para la prestación del servicio sin que exista derecho a indemnización alguno por estos hechos, ni por lucro cesante ni por daño emergente.
- z) Dada la forma de financiación, si la aportación de la Junta de Andalucía se suprime, tal extremo conllevará en todo caso la de resolución del contrato, que entrará en fase de liquidación, sin derecho por parte del contratista a reclamar del Ayuntamiento de Tomares indemnización de ningún tipo por tales circunstancias que motiven daños y perjuicios en éste.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá facultar al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista, en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que el servicio se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.





En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar el servicio en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando el servicio en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.6 de LCSP.

# IV - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCION Y RECURSOS

# 21.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo, en caso que proceda, informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

# 22.- Jurisdicción competente y recursos.

Cuando el <u>valor estimado</u> del contrato de servicios <u>sea igual o inferior a 100.000</u> €, los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 45 de LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

# 23.- Recurso especial en materia de contratación.





Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato de los señalados en el Art. 44.1 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación, y demás conceptos establecidos en el Art. 44.2 de la LCSP.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Art. 51.3 LCSP).

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Decreto andaluz 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, sito en Calle Castelar, nº 22, 41001 Sevilla, Tlf. 671530856; e-mail tarcja@juntadeandalucia.es; https://www.juntadeandalucia.es/organismos/tarc/servicios/procedimientos/detalle/10136.html.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

# 24.- Protección de datos de carácter personal.

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, considerándose una condición especial y esencial de ejecución durante toda la vigencia del contrato. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.





Sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

# a) Finalidad del tratamiento de datos.

El tratamiento de datos de carácter personal que la persona contratista se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la Administración los servicios contratados, de conformidad con lo establecido en su oferta.

En concreto, la persona contratista se compromete a realizar el tratamiento de la información de carácter personal conforme a las instrucciones que en cada momento le indique la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

En todo caso, la persona contratista se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la prestación de sus servicios, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la contratada.

# **b)** Seguridad de los datos personales.

La persona contratista declara conocer que la prestación objeto del contrato supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en su Reglamento de desarrollo, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

# c) Prohibición de comunicación de datos personales.

La persona contratista se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la Administración a los que acceda con motivo de la ejecución del contrato y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación del objeto del contrato, se haga conforme a los criterios establecidos por la Administración, y previa autorización expresa de la misma, salvo que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

La persona contratista garantizará la confidencialidad de sus personas trabajadoras y colaboradoras, haciéndose responsable del uso indebido de la información de la Administración por parte de estas. A estos efectos y previa petición de ésta, la persona contratista deberá aportar acuerdo de confidencialidad firmado por cada persona trabajadora y/o colaboradora que preste sus servicios ligados a la ejecución del contrato.

# d) Obligación de devolución de los datos.





Una vez cumplida la prestación objeto del contrato, en el caso de que corresponda, la persona contratista se compromete a devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de la prestación, y una vez devuelta a destruir cualquier posible copia que conserve, salvo que en el anexo I se especifique otra cosa.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la persona contratista con motivo de la prestación del objeto del contrato, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea la Administración o se hayan tratado en nombre de ésta.

# e) Copias de seguridad.

La persona contratista se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por la Administración, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligado como encargado del tratamiento. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en el apartado anterior.

Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la persona contratista con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por la Administración.

# f) Garantía del cumplimiento de la LOPD.

La persona contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento en virtud de la normativa en materia de protección de datos personales vigente.

En este sentido, la persona contratista deberá establecer al menos las medidas de índole técnica y organizativas que se enumeran en el citado Real Decreto 1720/2007, para ficheros (automatizados o no) de nivel medio, pudiendo la Administración someterlo a una auditoría del cumplimiento de dichas medidas mientras dure la relación contractual. En el anexo I se podrán especificar medidas adicionales a establecer por la persona contratista cuando la información a tratar así lo requiera.

Adicionalmente, la persona contratista y, en su caso, el personal a su cargo que trabaje desplazado en cualquiera de los locales de la Administración deberá ajustarse a las mismas medidas de seguridad que el personal de la misma, sin perjuicio de que puedan establecerse medidas adicionales de seguridad para la persona contratista y, en su caso, para el personal a su cargo.

# 25.- Medidas en caso de huelga.

En el supuesto eventual de huelga en el sector al que pertenecen los trabajadores/as adscrito/as al servicio, la entidad adjudicataria deberá mantener informado permanentemente a la Delegación competente del Ayuntamiento de Tomares, de las incidencias y desarrollo de la huelga. Previo a la celebración de la huelga, la entidad adjudicataria deberá presentar un informe propuesta de servicios mínimos. Una vez finalizada la mencionada huelga, la entidad adjudicataria deberá presentar otro informe en el que se indiquen los servicios efectivamente prestados durante la huelga y el número de horas o servicios, en su caso, que se hayan dejado de prestar. Dicho informe deberá presentarse en el plazo







máximo de una semana tras la finalización de la huelga, con la conformidad de la responsable municipal del servicio.

Una vez comprobados los incumplimientos producidos como consecuencia de la huelga, la responsable municipal del servicio procederá a valorar la deducción que corresponda en la factura del periodo en que se haya producido la huelga legal. Dicha valoración se comunicará por escrito a la entidad adjudicataria, para su deducción en la factura correspondiente o, en su caso, en la del siguiente periodo de facturación.

En caso de huelga de los trabajadores de la empresa adjudicataria, la entidad deberá garantizar los servicios mínimos dirigidos a cubrir las necesidades básicas de los usuarios, y en especial de las atenciones de carácter personal de las personas Dependientes en sus Grados II y Grado III. Elaborando la empresa un Informe previo a la huelga con los servicios mínimos propuestos y un Informe posterior a la huelga con posibles incidencias ocurridas.



#### **ANEXO I**

# **OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**Localidad:** Termino Municipal de Tomares **Poder Adjudicador:** Ayuntamiento de Tomares

CIF: P-4109300-F

**Domicilio:** Calle De la Fuente, nº 10, 41940 Tomares (Sevilla)

Código Nuts3: ES618

Órgano Gestor: Área de Bienestar Social, Igualdad, Familia, Mujer, Promoción sociocultural y

participación ciudadana.

**Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:** Área de Bienestar Social, Igualdad, Familia, Mujer, Promoción sociocultural y participación ciudadana, y responsable del contrato.

**Órgano Contratante:** Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Junio de 2023.

**Necesidad administrativa a satisfacer:** prestar el servicio de Ayuda a domicilio que reconoce la Ley de la Dependencia, para todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, y que residan en Tomares, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual evitando situaciones de desarraigo y desintegración social, conforme a lo señalado en el PPT.

**Motivación:** Llevar a cabo una prestación de competencia Municipal, en base a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 8 y 9.3 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, art. 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en relación con el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

**División por lotes:** No procede, por no ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, siendo una única unidad funcional exigiéndolo la naturaleza del contrato.

Número de lotes: ---.

Número máximo de lotes a licitar: No procede.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: No

Expte. de referencia número: 7018/2024

Objeto del contrato: "Prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de Promoción de la Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia", con arreglo a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Constituye el objeto del presente pliego la contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia (Ley de Dependencia), en horario de mañana, tarde, fines de semana, festivos y nocturno, conforme a lo señalado en el Pliego de prescripciones técnicas.





Se contrata, por tanto, la ayuda a domicilio que se deriva de tener el usuario reconocida la situación de dependencia en el ámbito del artículo 8.a) de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipología del contrato: Servicios.

Lugar y fecha de entrega: Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán telemáticamente, exclusivamente de forma electrónica a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas" que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos entidades licitadoras tal para https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma, y dentro del plazo de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES (reducción plazo por aplicación supuesto contemplado en Art. 156.3.c) de la LCSP) siguientes al envío del anuncio de licitación para su publicación en el D.O.U.E., publicándose posteriormente en el perfil del contratante www.tomares.es (Web: https://tomares.sedelectronica.es y plataforma de contratación del (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma). No obstante, si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o festivo, el plazo de finalización se trasladará al primer día hábil siguiente. En todo caso el último día del plazo de presentación será hasta las 14:00 horas.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión (de la oferta completa) por medios electrónicos (telemáticamente) en el plazo indicado, **se considerará que la oferta ha sido retirada.** 

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

**Código CPV:** 85300000-2 Servicios de asistencia social y servicios conexos; 85320000-8 Servicios sociales; CPV: 85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento

Perfil de contratante: Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Tomares: página Web: <a href="https://tomares.sedelectronica.es">https://tomares.sedelectronica.es</a>, y de la plataforma de contratación del Estado <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma">https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma</a>. En esta/s dirección/es electrónica/s se disponen los pliegos cuyo acceso es libre, directo y completo, a coste gratuito.

Plazo para obtención de información y documentación: Seis (6) días antes de finalización del plazo de presentación de proposiciones (art. 78 RGLCAP).

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

Presupuesto (PBL) de licitación (IVA excluido): 2.383.860,00 €

**En letra:** dos millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta euros.

**IVA (4%):** 95.354,40 €

Presupuesto de licitación Total (IVA incluido): 2.479.214.40 €

Valor estimado: 4.767.720,00 € i. excluido

Valor estimado coincide con el importe total: No, al contemplarse la posibilidad de prórroga de hasta dos (2) años.

**Método de cálculo del Valor Estimado:** Se ha considerado los valores económicos de mercado que durante los últimos años ha gestionado el área de Bienestar Social, desglosando los costes directos e





indirectos concretamente de ejercicio anteriores y actuales que se están abonando, valorando otros gastos y los costes salariales con referencia al "VI Convenio Colectivo Provincial de Ayuda a domicilio" ó el equivalente por razón territorial, desagregados por categoría profesional (en este caso). Se ha realizado el cálculo de los costes y niveles salariales según estudio económico de fecha 15/5/2024 elaborado por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla (Unidad de asesoramiento económico a Municipios) al cual nos remitimos, que se publicará en el perfil del contratante junto con los Pliegos:

- Costes anuales Directos en €/hora: 14,95 €/hora
- Costes anuales Indirectos (incluido gastos generales y beneficio industrial): 3,55 €/hora
- Costes anuales salariales en €/hora: 14,95 €/hora
- No existe diferencia por razón de género.

**Determinación del precio:** a tanto alzado, unitario en términos €/hora.

El precio <u>máximo</u> <u>por hora es de 17,79 € IVA excluido</u>, quedando eliminado de modo automático aquella oferta que establezca un precio superior. En caso de discordancia en la cantidad consignada por el licitador en letra y número prevalecerá la indicada en letra.

El presupuesto de licitación se ha realizado en función de las horas estimadas, siendo indiferente que sea diurna, nocturna, en festivo, etc. El precio del contrato abarca tanto los gastos correspondientes a las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas como todos aquellos que se deduzcan de la ejecución de las mismas, tales como gastos por desplazamientos, kilometraje, dietas, fotocopias, etc.; esta enumeración no tiene carácter exhaustivo ni exclusivo, por lo que se incluirán dentro del precio contractual cualquier gasto necesario para la correcta ejecución de los trabajos. Incluirán los gastos de transporte del personal que se originen como consecuencia de la prestación del servicio en cualquier domicilio del término municipal. Asimismo, el precio corresponde a horas efectivas de trabajo, no pudiéndose descontar de éstas el tiempo de desayuno, desplazamiento, etc., que correrá a cargo de la empresa contratista.

Este presupuesto estimado total del contrato, para la prestación del servicio durante el periodo de duración del mismo, podrá revisarse al alza o a la baja en función del incremento/minoración de las horas de prestación del servicio que pudiera producirse respecto de la previsión inicial efectuada en las cantidades correspondientes al volumen de atención del servicio de ayuda a domicilio generado por la aplicación de la Ley de Dependencia.

Previsión inicial de horas que aproximadamente supondrá la prestación del servicio: 67.000 horas /año.

Será el Ayuntamiento de Tomares el que establezca el número de horas a prestar a los beneficiarios que accedan al servicio, siendo el importe máximo de licitación una previsión del gasto que pueda generarse para el servicio.

El valor estimado y presupuesto de licitación se ha calculado en la previsión de comienzo de la prestación para el 1/12/2024.

# Desglose del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

	Importe máximo (l. excl.)	IVA 4%	Total i. incl.
1/12/2024 hasta 31/12/2024	99.321,57 €	3.972,86 €	103.294,43 €
año Contrato 2025	1.191.930,00 €	47.677,20€	1.239.607,20 €





1/1/2026 hasta 30/11/2026	1.092.608,43 €	43.704,34 €	1.136.312,77 €
P°. LICITACION (I. excl.)	2.383.860,00€	95.354,40 €	2.479.214,40 €
Prórroga 1º año	1.191.930,00€	47.677,20€	1.239.607,20 €
Prórroga 2º año	1.191.930,00€	47.677,20€	1.239.607,20 €
IMPORTE VALOR ESTIMADO	4.767.720,00€		

Las anualidades **máximas** de la ejecución (IVA incluido) para el Ayuntamiento de Tomares, salvo mejor oferta del contratista en cuyo caso prevalecerá ésta, son las siguientes:

Año	Año Importe IVA incluido	
2024	103.294,43 €	
2025	1.239.607,20 €	
2026	1.136.312,77 €	

Las fuentes de financiación del servicio son las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las personas usuarias, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el artículo único de la Orden de 28 de junio de 2017; junto en su caso con la aportación municipal correspondiente.

La financiación del contrato será a cargo de las aportaciones de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía en la cuantía de 16,15 €/hora de servicio, siendo el resto hasta el precio de adjudicación la aportación municipal.

El precio del objeto del contrato se financiara con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.24 del Presupuesto Municipal para la anualidad 2024, adquiriendo el compromiso de consignar la parte correspondiente a los siguientes años en el presupuesto general. Al tratarse de un contrato plurianual, la ejecución del contrato en los años siguientes al de su formalización quedara condicionada a la efectiva consignación presupuestaria de las cantidades necesarias para su financiación. En caso de que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedara resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

Existe aportación Municipal adecuada y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente contrato para el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria 231.227.99.24, que determina el informe de fecha 15/02/2024, de existencia de crédito de la Intervención Municipal.

Dado que se tratan de datos estimativos de horas, para el supuesto que las horas realizadas, en cómputo anual, superen la cuantía prevista para cada año, la prestación de los servicios en cuantía superior a la indicada queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

El presupuesto estimado para el servicio, durante el periodo de duración del contrato, podrá revisarse al alza o a la baja, en función tanto del incremento o minoración económica que pudiera producirse respecto de la previsión inicial efectuada en los reajustes de los importes que la Junta de Andalucía subvenciona, en aplicación de lo previsto en el Convenio entre la Consejería de Inclusión social, juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Tomares, para articular la colaboración entre ambas Administraciones para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito en el Programa Individual de Atención, como situación de dependencia, todo ello conforme a lo prescrito en la LCSP y





restante normativa sobre contratación aplicable. El número de horas a prestar a los beneficiarios que accedan al servicio, por prescribirlo así los servicios sociales comunitarios, quedará condicionado a la disponibilidad presupuestaria de la subvención de la administración autonómica, todo ello en relación con el tipo de adjudicación y el número de horas a prestar de cada modalidad. Los incrementos o disminuciones en el presupuesto estimado del contrato, debido a los reajustes en los importes que la Junta de Andalucía subvenciona, no darán lugar a ningún tipo de indemnización a favor del contratista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en caso que proceda la autorización o realización de los gastos se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos de la Corporación. Todo ello sin perjuicio de los reajustes que deban efectuarse en función del desarrollo del contrato o de los retrasos en la adjudicación.

Por consiguiente, según lo dispuesto en los artículos 79 y ss. del Decreto 500/90, se imputarán los gastos a los ejercicios presupuestarios que se detallan. En consecuencia, el presente gasto quedará, en su caso, subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

Lugar de entrega: La prestación se llevará a cabo en los lugares establecidos en este pliego y en concordancia con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Revisión del Precio:** No, no procede la revisión de precios conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la citada Ley 2/2015, de modo que en la determinación del presupuesto del contrato se han tenido en consideración los diferentes factores que pudieran incidir durante la vigencia del contrato, absorbiendo las posibles desviaciones que pudieran producirse.

No obstante lo anterior, y dada la financiación externa del servicio, en el supuesto que el precio por hora resulte modificado por la Junta de Andalucía durante la vigencia del contrato o de sus prórrogas, resultará lo siguiente:

- En el supuesto que el precio por hora establecida por la Junta de Andalucía para la financiación del servicio sea inferior al precio de adjudicación IVA incluido, seguirá aplicándose el precio de adjudicación por hora IVA incluido.
- En el supuesto que el precio por hora establecida por la Junta de Andalucía para la financiación del servicio sea superior al precio de adjudicación IVA incluido, se aplicará el nuevo precio por hora IVA incluido establecido por la Junta de Andalucía.

Fórmula/índice oficial: No

Financiación con Fondos Europeos: No

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones: No Cofinanciación de la Dependencia: Sí. Las fuentes de financiación son del presupuesto del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las personas usuarias en los términos establecidos en la Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007 y el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tomares y la Consejería de Inclusión social, juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía de 24 de octubre de 2023.

# Forma de pago:

- Pago total: No.
- Pagos parciales: sí, el adjudicatario presentará factura mensual o prorrateada según la fecha de inicio, y prestación verificada de conformidad, en los plazos previstos en la ley. En caso de que el periodo del servicio prestado sea inferior al mes, el adjudicatario facturaría de modo





proporcional al periodo prestado. El pago se efectuará una vez verificada la conformidad, en los plazos previstos en el art. 198.4 de LCSP.

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención

**Lugar de presentación de la factura:** En el registro de facturas electrónicas (FACE) página web <a href="https://www.tomares.es">www.tomares.es</a>, de la Intervención Municipal, sito en el Ayuntamiento de Tomares, Calle De la Fuente, nº 10, 41940 Tomares (Sevilla).

Sin perjuicio de la obligación del proveedor/contratista de la comprobación de los códigos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares y en la página web de FACE (https://face.gob.es/es/directorio).

Oficina contable: GE0002104 INTERVENCION

Centro Gestor: L01410938 AYUNTAMIENTO DE TOMARES Unidad Tramitadora: GE0001624 SERVICIOS SOCIALES

Programa de trabajo: Según Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de DOS (2) años, computándose a partir del día 1 de

Diciembre de 2024 (inclusive).

No obstante, si la tramitación del expediente de contratación conllevara más tiempo del previsto, la fecha de inicio se computará en el octavo (8°) día siguiente a la formalización del contrato con la firma del Sr. Alcalde si esta fecha fuera posterior, finalizando, en todo caso, transcurridos dos (2) años desde dicha fecha.

Dada la característica esencial de la prestación, una vez finalizado el contrato, el contratista vendrá obligado a continuar con la prestación de los servicios objeto del presente contrato y en las condiciones reflejadas en el mismo hasta una nueva adjudicación. En este supuesto concluirá el contrato cuando el nuevo contratista inicie los trabajos correspondientes, sin que ello deba considerarse como prórroga.

Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: No

**Prórroga del contrato:** Sí, de hasta dos (2) años. Se entenderá que la prórroga abarcaría desde el día siguiente en que haya finalizado el contrato originario. La prórroga se establece en un tiempo de ejecución máximo de dos (2) años. Esta prórroga podrá ser ejercida en términos anuales, es decir por un (1) año, y en su caso posteriormente otro (1) año, o directamente por los dos (2) años.

Procedimiento restringido: No.
Sujeto a regulación armonizada: Sí
Procedimiento de Adjudicación: Abierto
Tramitación del expediente: Ordinario.
Tramitación Anticipada del expediente: No.

Posibilidad de variantes o mejoras: Variantes No; Mejoras Sí, ver Anexo X.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 3 meses

Posibilidad de aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 mediante declaración responsable (DEUC) del licitador: Si. En este caso, para la dirección de descarga del DEUC ver el Anexo II del presente PCAP, y Declaración responsable.

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección A, parte IV), cláusula 9.2.1 del PCAP: Si. En este caso, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: Si en caso que se considere la subcontratación. En este caso debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los contratistas o cada una de las categorías de subcontratistas.





En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Constitución de Mesa de contratación: Sí, según Anexo VIII.

Fases sucesivas en la negociación: No

**Garantías. Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:** Sí, ver cláusula 10.5ª PCAP.

Garantía Provisional: Sí, equivalente al 0,50% del presupuesto de licitación IVA excluido, alcanzando la cantidad de 11.919,30 €. La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el Art. 108 de la LCSP.

Se exige la garantía provisional, cuestión que de manera excepcional se realiza en este procedimiento/contrato pues en este Ayuntamiento la práctica habitual es su no exigencia, principalmente para garantizar el interés general en la licitación de este contrato, estableciéndose como una cautela con el fin de asegurar el mantenimiento de las proposiciones, y ello en la previsión que se pudieran presentar ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados, y que se estime que algunas de ellas no puedan ser cumplidas dentro del procedimiento previsto por el artículo 149 de la LCSP, con el hecho de que su rechazo provocará un retraso en la adjudicación y formalización del contrato y el riesgo de que "en ese momento procedimental" la empresa propuesta como adjudicataria no mantenga ya su oferta. Esto podría ocasionar la inviabilidad de formalizar el contrato en los tiempos previstos, y con ello la imposibilidad de contar con el inicio de la prestación y el perjuicio que ocasionaría por las personas a las que va dirigida los servicios (personas/usuarios dependientes), así como como medida de garantizar la renuncia a la formalización del Contrato, teniendo consecuencias en la demora de su ejecución. En consecuencia, se estima necesario asegurar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación, como medida de no permitir demoras por renuncia a la adjudicación y formalización del Contrato, teniendo consecuencias en la demora de su ejecución.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente (en los términos definidos en el Art. 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional.

Si por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido, conforme al art. 153 de LCSP, o la imposición de la penalidad correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

**Garantía definitiva:** 5 % del presupuesto base de licitación (Art. 107.3 LCSP), excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que hayan finalizado el período de garantía correspondiente y haya cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes.

Garantía complementaria: Sí, aunque sólo en el supuesto de presentarse inicialmente una oferta incursa en presunción anormal o desproporcionada, que fuese justificada, se exigirá una garantía





complementaria del 5% del presupuesto base de licitación, llegando en tal caso la garantía definitiva a un total del 10% del presupuesto base. (Art. 107.2 LCSP).

**Plazo de garantía:** El plazo de garantía será de tres (3) meses a contar desde la fecha de finalización del Contrato, o de la finalización de la/s prórroga/s en el supuesto de ejercitarse.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en la LCSP.

Garantía mediante retención en el precio: No

Comprobaciones al tiempo de la recepción de las calidades de los bienes que, en su caso, se reserva la administración: Sí, por el responsable del contrato o unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. La dirección y supervisión del servicio corresponde al responsable del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del servicio, comprobando en todo caso que lo realizado se corresponde con el servicio ofertado.

Único criterio de adjudicación precio más bajo: No.

Comprobaciones al tiempo de la recepción de las calidades de los bienes que, en su caso, se reserva la administración: Sí, por el responsable del contrato o unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. La dirección y supervisión del servicio corresponde al responsable del contrato, siendo sus funciones, entre otras, la dirección, control y coordinación del servicio, comprobando en todo caso que lo realizado se corresponde con el servicio ofertado.

Único criterio de adjudicación precio más bajo: No.

Designación de los miembros del Comité de expertos para la valoración Técnica: No se designan en el presente pliego.

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía la calidad o de gestión medioambiental: No.

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos informáticos o telemáticos: Sí, ver supuestos en cláusula 10.5ª de este PCAP.

¿El licitador está exento de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, por tener el contrato un valor estimado igual o inferior a 35.000 €? No, no está/n exento/s, deberá/n acreditarla.

Compromiso del licitador de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución: No.

Compromiso del licitador de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales suficientes para ello con relación detallada de los mismos: No.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 200 €.

# Condiciones especiales de ejecución:

- Compromiso expreso del licitador, de conformidad con lo establecido en el Art. 202 LCSP, de cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la actividad objeto del contrato y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual.
- El cumplimiento por el adjudicatario en el tiempo de ejecución del contrato así como, en su caso, del periodo de garantía, de la normativa en materia de protección de datos, de la Ley





Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

- Que el adjudicatario se encuentre en todo momento de la vida del contrato, al corriente de pago con el personal a su cargo objeto de éste contrato, estableciendo en el contrato de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del mismo, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
- La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada que cada trabajador lleve a cabo en la legislación vigente.
- En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.
- Compromiso de la empresa adjudicataria a mantener durante toda la ejecución del contrato de no realizar operaciones financieras que conlleven actividades delictivas vinculadas al fraude o a la evasión fiscal tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales.
- Compromiso de emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación las pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, o de aquellos colectivos sociales a que hace referencia el Art. 23.b) de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El cumplimiento del contrato de acuerdo con el contenido de la oferta formulada, incluyendo en su caso todas las mejoras formuladas por el adjudicatario en su oferta, conforme a lo previsto en los criterios de adjudicación relacionados en este pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas, en su caso, que participen en la ejecución del mismo.

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si, en atención a las personas usuarias del servicio y de la solvencia que debe disponer el adjudicatario, sólo éste podrá realizar las funciones principales del servicio y aquellas que sean complementarias se estará a lo dispuesto en el Art. 18.4 de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.





Ayuntamiento de **Tomares** 

Cesión del contrato: Sí, según Pliego y LCSP.

**Subcontratación:** Solo se podrá subcontratar la ejecución de servicios complementarios como los servicios de lavandería, plancha o la preparación y distribución de alimentos (Art. 18.4 de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 51 LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

# Importe de la compensación a los candidatos/licitadores:

En caso de renuncia: Hasta 50 euros. En caso de desistimiento: Hasta 50 euros.

Clasificación del contratista: No. Tratándose de un contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP no es obligatoria la clasificación administrativa. No obstante, a tenor de lo previsto en la LCSP, los licitadores podrán acreditar con la clasificación administrativa que ostenten su solvencia profesional o técnica indistintamente según lo dispuesto en los Anexos III-A y III-B.

Clasificación de subcontratistas: No.

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí

Infracciones y Sanciones: Se ajustará a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Posibilidad de modificación del contrato conforme al 203 de LCSP: Sí para baja del coste €/hora y del alza del número de horas anuales al ser datos estimados. No se prevé modificación al alza del precio €/hora.

- Supuestos, condiciones y circunstancias en que podrá modificarse el contrato:
  - La modificación a la baja del precio €/hora que la Administración Autonómica establezca como de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio que se realiza como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a las personas usuarias que hayan accedido al mismo por la vía de acceso de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como, en su caso, la diferenciación en el coste/hora de referencia entre el precio de las horas de ayuda a domicilio destinadas a necesidades domesticas o del hogar, de las de atención personal para las actividades de la vida diaria o de otros servicios que en desarrollo del Artículo 23 de la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre puedan establecerse (ex art. 8.2 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de Diciembre).
  - La modificación al alza del nº de horas (no del precio) previstas que superasen el presupuesto de licitación con carácter anual previsto.
- Alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse:
  - Con respecto a la baja se realizará en la misma proporción que se efectúe por parte de las administraciones correspondientes (Autonómica y Estatal).
  - Con respecto al alza el número de horas reales máximas a realizar se efectuará en la misma proporción que se incremente el nº de horas de prestación del servicio. En la modificación contractual, la prestación del servicio se realizará con las mismas condiciones que las establecidas en este pliego y en el de prescripciones





técnicas. Se ha establecido un máximo de 67.000 horas/anuales siendo ésta superior a las que se vienen desarrollando en el último ejercicio.

- Indicación del porcentaje del precio del contrato al que, como máximo, podrá afectar la modificación:
  - Con respecto a la baja en función de la misma proporción que el coste/hora que la Administración Autonómica establezca como de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio.
  - Con respecto al alza el número de horas reales máximas a realizar se efectuará en la misma proporción que se incremente el número de horas de prestación del servicio con el límite de gasto previsto en el presente párrafo. No tendrá la consideración de modificación la variación en el número de horas ejecutadas sobre las previstas, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (art. 309 LCSP).
- Procedimiento: El previsto en la Cláusula 19 de este pliego dedicada a la modificación del contrato y según los arts. 203, 204, 206 y 207 de la LCSP y el art. 102 del RGLCAP. No tendrá la consideración de modificación la variación en el número de horas ejecutadas sobre las previstas, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (art. 309 LCSP).



### **ANEXO II**

# SOBRE Nº 1 DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

# FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

# FORMULARIO.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <a href="https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es">https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es</a>

# ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC.

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

- 1. Descargar el documento que está en el perfil del contratante en formato xml, identificado como [**DEUC** –servicio de ayuda a domicilio– espd-request.xml], y ubicarlo en la carpeta deseada dentro del ordenador del licitador.
- 2. Ir al siguiente link: <a href="https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es">https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es</a>.
- 3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".
- 4. Elegir la casilla "Importar DEUC".
- 5. En "examinar", elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
- 6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma (firmarse electrónicamente) para su presentación.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC:

<u>Parte I:</u> Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Esta parte del documento se completa con los datos aportados por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.







La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE, en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción de exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil del contratante del órgano contratación <a href="https://tomares.sedelectronica.es">https://tomares.sedelectronica.es</a>, y plataforma de contratación del estado.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

No obstante se incorporará al anuncio de licitación un archivo PDF autorellenable.

# Parte II: Información sobre el operador económico.

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá indicar el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españolas; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificado.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <a href="https://registrodelicitadores.gob.es">https://registrodelicitadores.gob.es</a>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto,





no estén inscritos en estas "listas oficiales". Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuren efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores que corresponda y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En definitiva, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar esta Parte II del formulario aquélla información que no figure inscrita en los mismo o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. Por ello a continuación sigue un cuadro que, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, indica qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:

- Que datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.
- Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando estén inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Tabla sobre información o datos de la Parte II que pueden estar inscritos o no en el ROLECE

atos de la Parte II que pueden estar inscritos o no en el ROLECE
¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el
ROLECE?
Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa. Como nº de IVA se deberá recoger el NIF, NIE, VIES o DUNS, según corresponda
Bono, seguir corresponda
No está en el ROLECE
No está en el ROLECE
Sí podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar: Sí: si se encuentra clasificada. No: si no se encuentra clasificada. No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se





	licita.	
6ª pregunta.	a.	
Letra a).	Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o servicios. Como nº de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.  Ita empresa debe contestar.  En el caso del ROLECE la página web es <a href="https://registrodelicitadores">https://registrodelicitadores</a> . gob.es, la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Admva. del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la "referencia exacta de la documentación "debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.	
Letra b).		
Letra c).		
Letra d).	No está en el ROLECE.	
Letra e).	No está en el ROLECE (pero puede constar en los Registros de Licitadores de algunas CC.AA.).	
Forma de participación.	No está en el ROLECE.	
Lotes.	No está en el ROLECE.	
Sección B.	Sí podría estar en el ROLECE.	
Sección C.	No está en el ROLECE.	
Sección D.	No está en el ROLECE.	

# Parte III: Motivos de exclusión.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE y/o Registro de Licitadores Autonómico, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulen en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

# Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Al igual que en la Parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta Parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita o que, aun estándolo, la misma no conste de manera actualizada.



# Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados.

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

# Parte VI: Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

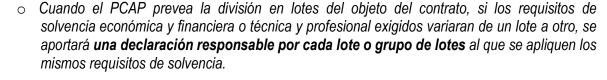
Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).



# ANEXO II (Sobre nº 1)

# MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS PREVIAS ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

repre	esentación de la Sociedad, y con CIF, al objeto de participar en la contratación denominada, al objeto de participar en la contratación denominada
DEC	CLARO bajo mi responsabilidad:
para de 8 espa febre licita Tom- circu Plieg	Que reúne [indicar la entidad a la que representa] las condiciones establecidas legalmente a contratar con la Administración exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico añol las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de ero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, así como las condiciones particulares que rigen la ción
	Que la sociedad está válidamente constituida [se indicará Notario/a, Nº Protocolo y fechas de constitución/modificación]y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
1	Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad[se indicará Notario/a, Nº Protocolo y fecha/s de poder/es otorgado/s]que presenta la proposición. (En caso de licitar en nombre propio: <b>Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración</b> ).
	□ Que el licitador se encuentra establecido en el Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
	b) □ NO se encuentra inscrito en ninguna lista oficial de operadores económicos del citado Estado.
	Que la sociedad a la que represento(o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio) cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los



requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones

que establezca el PCAP y PPT:





- En el caso de las UTE, y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse en el PCAP, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.
- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable, con carácter solidario, de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.
- Que la sociedad a la que represento........ (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio)......, ni el/la firmante, ni los administradores ni representantes de la misma, no está/n incursa en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tomares.
- Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante así como el firmante de la presente no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

	Que la sociedad a la que represento: (indicar a ó b)  a) No pertenece a ningún grupo de empresas. b) Pertenece al grupo de empresas denominado En este último caso deberá indicar:
	<ul> <li>No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.</li> </ul>
	<ul> <li>Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)</li> </ul>
	1
	2
-	Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) manifiesta que: (marcar con X lo que proceda)



□ NO es una PYME.□ SI es una PYME.

☐ Es una MICROEMPRESA.



- 1. La categoría de **microempresas**, **pequeñas y medianas** empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- 2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

  3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10
- El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE

•	Que el número de trabajadores en plantilla de la empresa a la que represento es dey que (marcar lo que proceda):
	□ La empresa a la que represento <b>cumple</b> con la obligación impuesta por el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2% de la plantilla de la empresa, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter expensional de la cueta de resenva en faver de personas trabajadores con discapacidad.
	excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.  La empresa a la que represento se encuentra <b>exenta</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2% de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
	<ul> <li>□ La empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.</li> <li>□ No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.</li> </ul>

Asimismo me comprometo expresamente a seguir cumpliendo con obligaciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el RD 364/2005, de 8 de abril y demás normativa relativa a la integración social de personas con discapacidad mientras permanezca la relación contractual con el Ayuntamiento de Tomares, lo que acreditaré ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Tomares cuando sea requerido para ello en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres.





Que, de resultar adjudicataria y durante la vigencia del contrato, asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (*marcar lo que proceda*):

de Igualdad, si tuviere la obligación legal (más de 50 trabajadores/as atendiendo al período de implantación determinado en la Disposición Transitoria Decimosegunda de la citada Ley) o convencional de tenerlo, lo cual acreditará ante el órgano de contratación, cuando ésta se lo requiera, ó en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
□ Que dispongo de <b>menos de 50 personas</b> trabajadoras en la plantilla por lo que no estoy obligado a cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto

en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y

- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las notificaciones:.....; y teléfono:.....; y teléfono:

hombres.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. ............[Solo en caso de empresas extranjeras].
- 2.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Fecha y firma electrónica del licitador







#### **ANEXO III-A**

#### **SOBRE 1 - SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

1 Cuando en el Anexo I se declare exentos a los licitadores de acreditar la solvencia económica o financiera, por tener el contrato un valor estimado igual o inferior a 35.000 €, no tendrán que acreditarla la misma ni presentar documentación alguna al respecto.
2 Cuando en el Anexo I no se declare exentos a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera por tener el contrato un valor estimado superior a 35.000 €, podrán acreditar su solvencia a través de <u>alguno</u> de los medios señalados con X de la siguiente relación:
Por tratarse de un contrato cuyo objeto está incluido en el Anexo II del RGLCAP, mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente al tipo de servicios objeto de la presente licitación, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. Para que la clasificación sea válida deberá referirse al Grupo o Subgrupo de clasificación que corresponda según su objeto y la categoría que corresponda por su valor anual medio.
Subgrupo de clasificación y categoría mínima exigible (art. 46 RGLCAP): Clasificación <b>anterior</b> a la entrada en vigor del RD 773/2015: Grupo: Categoría:
Clasificación <b>posterior</b> a la entrada en vigor del RD 773/2015 Grupo: Subgrupo: Categoría:
X Volumen anual de negocios en el <b>ámbito al que se refiere el contrato</b> , por importe igual o superior a <b>1.787.895,00 €</b> , referido al año de mayor volumen de negocio de los <b>tres (3)</b> últimos concluidos.
<ul> <li>Se acreditará de cualquiera de las siguientes formas:</li> <li>mediante una declaración responsable del representante legal de la empresa sobre el volumen anual de negocios.</li> <li>por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito.</li> </ul>

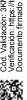
- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).





Si la empresa ha iniciado su actividad en fecha posterior a los tres años anteriores a la publicación de la presente licitación, deberá acreditar un volumen de negocios proporcional en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita según el ítem exigido. Compromiso de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a .......... €. En el citado compromiso deberá manifestar que se suscribirá dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento según lo señalado en el Art. 150.2 de la LCSP, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, así como de que se mantendrá vigente en todo el tiempo de duración del contrato. Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe mínimo de **1.787.895,00 €**. El patrimonio neto del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio cerrado y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si, de la documentación aportada, según los ítems exigidos, resulta que efectivamente se corresponde con el/los mínimo/s

exigido/s.





# ANEXO III-B SOBRE 1 - SOLVENCIA TÉCNICA

- 1.- Cuando en el Anexo I se declare exentos a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera por tener el contrato un valor estimado igual o inferior a 35.000 €, no tendrán que acreditar la misma ni presentar justificante alguno a este respecto.
- 2.- Cuando en el Anexo I no se declare exentos a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera por tener el contrato, el lote al que se concurra o la suma de los lotes, un valor estimado superior a 35.000 €, podrán acreditar su solvencia a través de alguno de los medios señalados con X de la siguiente relación:
- Por tratarse de un contrato cuyo objeto está incluido en el Anexo II del RGLCAP, mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente al tipo de servicios objeto de la presente licitación, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. Para que la clasificación sea válida deberá referirse al Grupo o Subgrupo de clasificación que corresponda según su objeto y la categoría que corresponda por su valor anual medio.

Subgrupo de clasificación y categoría mínima exigible (art. 46 RGLCAP): Clasificación **anterior** a la entrada en vigor del RD 773/2015:

Grupo: -- Subgrupo: -- Categoría: --

Clasificación **posterior** a la entrada en vigor del RD 773/2015 Grupo: -- Subgrupo: -- Categoría: --

Relación de los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza al objeto del presente contrato que el licitador haya realizado en los últimos tres (3) años en la que se concrete importe, fechas, destinatario público o privado de los mismos. A la citada relación se acompañará de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita haber prestado uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, considerando como criterio de correspondencia la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación del RGLCAP, y en caso contrario en la igualdad entre los dos primeros dígitos del Código CPV, cuya suma anual acumulada en el de mayor ejecución **deberá ser igual o superior a 834.351,00 €, IVA excluido**, (correspondiente al 70% de la anualidad media por ser esta inferior al valor estimado del contrato). Se atenderá a la acreditación realizada de cualquiera de los tres años que justifique el importe anual citado.

En el citado certificado se indicarán las fechas, el lugar de ejecución y se expresará la conformidad del promotor con los trabajos realizados. Se atenderá a la acreditación realizada de cualquiera de los tres años que justifique el importe anual citado.





Declaración de los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, participantes en el contrato, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:
Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se poseen los títulos académicos exigidos.
Títulos académicos y profesionales del empresario y los directivos de la empresa.
Se exigen las titulaciones académicaso equivalentes del empresario. Se exigen las titulaciones académicaso equivalentes de los directivos.
Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se poseen los títulos académicos exigidos.
Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigacion de la empresa.
Se exige de Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se cumple con las capacidades mínimas exigidas.
Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar a la ejecutar el contrato.
Se exige que el empresario posea certificación en el/los siguientes sistemas de gestión medioambiental o equivalentes: Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que la certificación de la gestión medioambiental esté vigente y cumpla lo exigido.
Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del por 100 del total de la plantilla durante los últimos tres años.  Se exigen unos efectivos de personal directivo como mínimo del% sobre el total de la plantilla.  Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se cumplen los mínimos de plantilla exigido.
Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del servicio, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige el siguiente material, maquinaria y/o equipo técnico para la ejecución del servicio:--Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica se acreditará por alguno de los medios a que se refiere el Art. 90 apartados b) a i) de la LCSP.

### Otros requisitos:

- 1.- Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución: **No.** En caso afirmativo señalar si:
  - Existe o no obligación de señalar el nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: --
  - ¿Obligación esencial a los efectos del artículo 211 de LCSP? (art. 76 LCSP): --.
  - ¿Penalidades en caso de incumplimiento? (art. 76 LCSP): --.

que se cumple con el material y equipo técnico mínimo exigido.

# Requisitos mínimos: ---

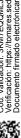
2.- Compromiso del licitador de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales suficientes para ello con relación detallada de los mismos: No.

En caso afirmativo señalar si:

- Existe o no obligación de concretar los medios materiales que empleará con relación detallada de los mismos: ---.
- ¿Obligación esencial a los efectos del artículo 211 de LCSP? (art. 76 LCSP): ---.
- ¿Penalidades en caso de incumplimiento? (art. 76 LCSP): ---.

Requisitos mínimos: -----

Validacion: 3KM7EQQMLJR7E4QKQ9WGXNFP9 vandon: https://lomares.sedetornica.ac/ nandoi rimpsi.odetociocamente desde las plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 97





#### **ANEXO IV**

#### SOBRE nº 1

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOMARES EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D	, co	on residencia	en
provincia de	calle		
nº según Documento Nacional de Identidad nº_		en nombre propio	o de
la empresa a la que representa	_, con NIF/CIF_	· · ·	en e
procedimiento de adjudicación del contrato:			

- Expediente: 7018/2024
- Título: Prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de Promoción de la Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia
- Localidad: Tomares

Autoriza al Ayuntamiento de Tomares a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Tomares a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, y disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma electrónica del proponente)







#### ANEXO V

#### SOBRE nº 2

# DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE VALORACIÓN MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

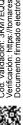
- Memoria Técnica de la prestación del servicio. En él se expondrá una descripción del modo en que se desarrollarán la prestación, así como el desarrollo de todos los aspectos de la prestación según lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Memoria de mejoras propuestas conforme a lo señalado en el PPT, y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VII del presente Pliego en relación con el Anexo X.

Dada la celeridad del procedimiento se requiere que la memoria no exceda de 30 páginas, con interlineado sencillo y letra tipo Times New Roman o similar, tamaño 12.

El umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor en cada lote para continuar en el proceso selectivo es de 16 puntos.

\*NOTA: El sobre nº 2 **no deberá** contener información referente a la proposición valorable de manera automática y mediante aplicación de fórmula objeto del sobre nº 3, siendo motivo de exclusión del procedimiento a los licitadores que incluyan cualquier información, referencia o documentación de los mismos en el sobre nº 2.







### **ANEXO VI**

# SOBRE nº 3

# DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, y/o DE MANERA AUTOMATICA

Deberá incluirse este modelo que a continuación se inserta, debidamente cumplimentado:

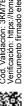
D		, con residencia	en	, Provincia
Docum que se a domi en situ tenido protecci inserció	ento Nacional de Identidad no exigen para la adjudicación de icilio que reconoce la Ley de lación de dependencia" Exen cuenta las obligaciones de ición del empleo, igualdad de con sociolaboral de las personas contaje especifico de personas contagions de la contagion de la contag	el contrato de service Promoción de la perecenta per la perecenta de la certa del certa de la certa de la certa della certa della certa de la certa de la certa de la certa della certa de	io, para la "Prestac Autonomía perso 24, en la elaborac posiciones vigente de trabajo, preven , y a la obligación	las condiciones y requisitos ción del servicio de ayuda nal y atención a personas ción de esta oferta se han s en materia de fiscalidad, ción de riesgos laborales e de contratar a un número o
NIF/CIF pliegos	compromete, en n , a ejecu de cláusulas administrativas ones ofertadas, por la siguient	itar el contrato con e s particulares y de	stricta sujeción a lo	os requisitos exigidos en los
•	Importe euro/hora		_€/IVA excluido (2).	
condici	% (³). Los licitadores q ón de sujetos exentos de l' ón. Tales licitadores no percibi Ofrecimiento de bolsa de	VA, y deberán justi rán el importe corres horas anuales de	ficar documentalm pondiente al IVA.  servicio ayuda a	ente encontrarse en dicha domicilio para personas
	dependientes en lista	de espera	de resolución	<b>definitiva</b> : N° horas
•	Ofrecimiento de servicio o coste cero para el Ayuntam tanto limpieza de choque en Servicios Sociales: Nº limpie.	complementario de iento de Tomares y casos excepcionales za	el usuario del ser s, como para casos (5).	vicio, destinadas a realizar de urgencia que determine
•	Ofrecimiento de número de y/o manicura: Nº horas	•	ra servicios comp (6).	lementarios de podología





•	Ofrecimiento de número de horas anuales para Terapia ocupacional: Nº horas(7).
•	Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Grúa eléctrica hidráulico de palanca con arnés/año:
•	Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Camas articuladas con regulación electrónica del respaldo, piernas y altura de la cama/año:
•	Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Colchones antiescara/año:
•	Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Sillas de ruedas plegable con reposapiés, desmontable y regulable en altura, estructura de acero de alta resistencia/año:
•	Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Silla de ducha con patas con contera antideslizante, giratoria 360º/año:
	(Localidad), a de de 202_

- (1) Propio o de la empresa que representa.
- Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurran agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta conforme a este modelo, suscrito por todas las entidades que constituyan la UTE.
- (2) Expresar el importe en letra y número. El precio <u>máximo</u> por hora es de 17,79 € IVA excluido, quedando eliminado de modo automático aquella oferta que establezca un precio superior. En caso de discordancia en la cantidad consignada por el licitador en letra y número prevalecerá la indicada en letra.
- (3) El tipo de IVA será el correspondiente.
- (4) El máximo es de 2.000 horas/anuales. En caso de ofertar una cantidad mayor no le será valorada, siendo ésta la máxima valoración, 10 puntos. En el supuesto de dejarlo en blanco no será valorado obteniendo 0 (cero)
- (5) El máximo es de 5 limpiezas/anuales. En caso de ofertar una cantidad mayor no le será valorada, siendo ésta la máxima valoración, 5 puntos. En el supuesto de dejarlo en blanco no será valorado obteniendo 0 (cero) puntos.
- (6) El máximo es de 100 horas/anuales. En caso de ofertar una cantidad mayor no le será valorada, siendo ésta la máxima valoración, 2 puntos. En el supuesto de dejarlo en blanco no será valorado obteniendo 0 (cero)
- (7) El máximo es de 900 horas/anuales. En caso de ofertar una cantidad mayor no le será valorada, siendo ésta la máxima valoración, 10 puntos. En el supuesto de dejarlo en blanco no será valorado obteniendo 0 (cero) puntos.



# ANEXO VII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición con mejor relación calidad-precio, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, y siendo la máxima valoración de 100 puntos:

# Criterios cuantificables de manera automática y mediante aplicación de fórmula:

Las operaciones de este apartado se calcularán con cuatro (4) decimales y su aproximación de puntuaciones se efectuará con dos (2) decimales, hasta un **Máximo 68 puntos, según el siguiente desglose**:

- **Proposición económica €/hora**, se valorara **hasta 25 puntos**, de acuerdo con la siguiente fórmula: P= 25 X (OM / OF).

Siendo:

P: Puntuación obtenida. OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada

# Criterios con respecto a la calidad de la prestación:

- Ofrecimiento de bolsa de horas anuales de servicio ayuda a domicilio para personas dependientes en lista de espera de resolución definitiva con un máximo de 2.000 horas año, hasta 10 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: P = 10 X (OF / OM).

Siendo:

P: Puntuación obtenida. OF: Nº hora del licitador.

OM: Nº hora más alta presentada.

El máximo es de 2.000 horas/anuales. En caso de ofertar una cantidad mayor no le será valorada, siendo ésta la máxima valoración, 10 puntos. En el supuesto de dejarlo en blanco no será valorado obteniendo 0 (cero) puntos.

Ofrecimiento de servicio complementario de Número de limpiezas anuales gratuitas a
coste cero para el Ayuntamiento de Tomares y el usuario del servicio, destinadas a realizar
tanto limpieza de choque en casos excepcionales, como para casos de urgencia que
determine Servicios Sociales, hasta 5 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: P = 5 X
(OF / OM).

Siendo:

P: Puntuación obtenida. OF: Nº hora del licitador.

OM: Nº hora más alta presentada.





El máximo en cada anualidad de la vigencia del contrato es de 5 limpiezas anuales. En caso de ofertar una cantidad mayor no le será valorada, siendo ésta la máxima valoración, 5 puntos. En el supuesto de dejarlo en blanco no será valorado obteniendo 0 (cero) puntos.

- Ofrecimiento de número de horas anuales para servicios complementarios de podología y/o manicura, hasta 2 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: P = 2 X (OF / OM).

Siendo:

P: Puntuación obtenida. OF: Nº hora del licitador.

OM: Nº hora más alta presentada.

El máximo es de 100 horas/anuales. En caso de ofertar una cantidad mayor no le será valorada, siendo ésta la máxima valoración, 2 puntos. En el supuesto de dejarlo en blanco no será valorado obteniendo 0 (cero) puntos.

- Ofrecimiento de número de horas anuales para Terapia ocupacional, hasta 10 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: P = 10 X (OF / OM).

Siendo:

P: Puntuación obtenida. OF: Nº hora del licitador.

OM: Nº hora más alta presentada.

El máximo es de 900 horas/anuales. En caso de ofertar una cantidad mayor no le será valorada, siendo ésta la máxima valoración, 10 puntos. En el supuesto de dejarlo en blanco no será valorado obteniendo 0 (cero) puntos.

 Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Grúa eléctrica hidráulico de palanca con arnés, según descripción de características mínima detallada a continuación, hasta total de 2 puntos, a razón de 0,50 puntos por cada una al año.

Características mínimas: Grúas eléctricas funcionamiento hidráulico mediante palanca, con arnés, ruedas giratorias, las dos ruedas traseras equipadas con freno autoblocante para fijar el elevador, bases portantes regulable en anchura, plegable, capaz de soportar 150 kg.

- Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Camas articuladas con regulación electrónica del respaldo, piernas y altura de la cama, según descripción de características mínima detallada a continuación, hasta total de 4 puntos, a razón de 0,80 puntos por cada una al año.

Características mínimas: somier de 4 planos articulados con lamas de madera; cabezal, piecero y barandillas de madera, ruedas de freno y trapecio. Regulación electrónica del respaldo, piernas y altura de la cama.

 Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Colchones antiescara, según descripción de características mínima detallada a continuación, hasta total de 4 puntos, a razón de 0,50 puntos por cada uno al año.





Características mínimas: cubre colchón forrado por dos circuitos de cédulas de aire de 4 cm de altura. Con unas dimensiones de 90x190 cm, como mínimo.

 Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Sillas de ruedas plegable con reposapiés, desmontable y regulable en altura, estructura de acero de alta resistencia, según descripción de características mínima detallada a continuación, hasta total de 3 puntos, a razón de 0,50 puntos por cada una al año.

Características mínimas: plegable con reposapiés, desmontable y regulable en altura, apoya brazos desmontables, ruedas traseras de 24" y estructura de acero de alta resistencia.

 Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento ni para el usuario/a consistente en número de Silla de ducha con patas con contera antideslizante, giratoria 360º, según descripción de características mínima detallada a continuación, hasta total de 3 puntos, a razón de 0,25 puntos por cada una al año.

Características mínimas: Silla para bañera o placa de ducha con patas con contera antideslizante, bastidor de aluminio ligero, silla en PVC, giratoria 360° con 4 posiciones de bloqueo; asiento y respaldo con agujeros de drenaje, peso soportable 150 kg.

<u>Criterios subjetivos valorables mediante un juicio de valor:</u> hasta un **Máximo de 32 puntos** según el siguiente desglose:

Memoria Técnica de la prestación del servicio: hasta 22 puntos.
 En él se expondrá una descripción del modo en que se desarrollarán la prestación, así como el desarrollo de todos los aspectos de la prestación según lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

#### Criterio con respecto a la calidad de la prestación:

- Memoria de mejoras propuestas relativa <u>al Plan de formación</u> de los trabajadores relacionados con las funciones del puesto, conforme a lo señalado en el PPT, y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI en relación con el Anexo X del presente Pliego, y que deberán ser descritas detalladamente: hasta 10 puntos.

La oferta técnica presentada por los licitadores no podrá exceder de 30 páginas de extensión, con interlineado sencillo y letra tipo Times New Román o similar, tamaño 12.

En todo caso los criterios subjetivos valorables mediante un juicio de valor se valorará/n de modo discrecional y motivado por la Mesa u órgano gestor, pudiendo solicitar los informes que estime oportuno.

Umbral mínimo de puntuación necesario en los criterios valorables mediante un juicio de valor para continuar en el proceso selectivo: 16 puntos.

\*NOTA: El sobre nº 2 **no deberá** contener información referente a la proposición valorable de manera automática y mediante aplicación de fórmula objeto del sobre nº 3, siendo motivo de exclusión del procedimiento a los licitadores que incluyan cualquier información, referencia o documentación de los mismos en el sobre nº 2.





#### ANEXO VIII

#### MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, constituida tal y como se detalla a continuación:

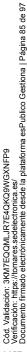
Presidente: El Concejal-Delegado del Área de Desarrollo Económico, Comercio y Transformación Digital, D. Eloy F. Carmona Enjolras. Suplente: La Concejal-Delegada del Área de Bienestar Social, Igualdad, Familia, Mujer, Promoción sociocultural y participación ciudadana, Da. Ma. Magdalena Ybarra Puig.

#### Vocales:

- La Secretaria de la Corporación, Da. María Rosa Ricca Ribelles. Suplente: El Vicesecretario-Interventor, D. Alfonso Barrios Cardona o quien legalmente le sustituya.
- El Vicesecretario-Interventor, D. Alfonso Barrios Cardona o quien legalmente le sustituya. Suplente: El funcionario Jefe del Negociado de Urbanismo, D. Domingo Espiñeira Romero.
- El Interventor, D. Antonio Martín Matas. Suplente: El Vicesecretario-Interventor, D. Alfonso Barrios Cardona o quien legalmente le sustituya.
- La Tesorera, Da María José Dachary Gárriz. Suplente: La funcionaria Jefa de Negociado del Servicio Municipal de Gestión Tributaria, Da. María Dolores Sánchez Sánchez.

Secretario: El Funcionario, D. Juan Manuel Hueso González, Suplente: El funcionario Coordinador de Inversiones, Subvenciones y Administración, D. Luis de Juan Ribeiro Da Fonseca.

La Mesa actuará de forma indistinta con sus miembros titulares o suplentes, siempre que haya el quórum de constitución requerido para cada sesión de la misma.







#### **ANEXO IX**

# PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

- Se consideran incursas en baja anormal ó desproporcionada todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en 10 % a la media aritmética de las ofertas presentadas, referenciado a precio €/hora.
- Cuando se presente un único licitador, se considerará incurso en baja anormal si su oferta económica es inferior al 80 % referenciado en el precio €/hora (valor máximo 17,79 €/hora, IVA excluido).

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP, y en el RGLCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja y ello con independencia que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.



#### **ANEXO X**

# **VARIANTES O MEJORAS**

- **1. Elementos:** Aquellas funcionalidades que en términos de calidad hacen que las personas que desarrollan/ejecutan las funciones del puesto, incrementa sus habilidades profesionales para un mejor servicio con el usuario final:
  - Plan de formación de los trabajadores relacionados con las funciones del puesto.
- **2. Condiciones:** Las mejoras deberán exponerse y describirse con claridad.
- 3. Repercusión económica: Sin repercusión económica







# ANEXO XI DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 Dirección General de Empleo
 www.empleo.gob.es
 C/ Pío Baroja nº 6

28009-Madrid Telf: 913 631 801/2

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleo formacionytrabajoautonomo.html

Dirección: Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 - Sevilla

Teléfono: 955 063 910

Dirección de correo electrónico: buzonweb.sac.ceec@juntadeandalucia.es

Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/webiaprl/iaprl/

Dirección: C/ Albert Einstein, s/n 2ª planta Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla Dirección de correo electrónico: adminweb.iaprl.ceice@juntadeandalucia.es

Teléfono 955 04 90 78 Fax 954 55 10 68

- Servicio Andaluz de Empleo.

Portal web:

http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae.html

Dirección: C/ Leonardo Da Vinci, 19 B, 41092, Sevilla

Teléfono de consultas 955063910, 955063966, 955033100, 955033300, 955625695

Correo electrónico: consultas.sae@juntadeandalucia.es.

Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

 Administración Tributaria del Estado www.aeat.es Información Tributaria

Portal web: www.aeat.es

Información Tributaria Básica: 901 33 55 33 (De lunes a viernes, de 9 a 19 horas (hasta las 15 horas en agosto), accesible también a través del 915548770.





Servicios automáticos: 901 12 12 24 ó 91 535 73 23

La ubicación de las delegaciones de la Agencia Tributaria del Estado donde podrán ser atendidos los contribuyente se encuentra en el portal web indicado: Sede Electrónica - Agencia Tributaria-Inicio Delegaciones y Administraciones; teniéndose presente que el horario de atención al público en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria será, con carácter general, de 9 a 14 horas. Desde el 1 de enero de 2015, para ser atendido en oficinas en la mayoría de los trámites resulta obligatorio solicitar cita previa.

- Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/

El Centro de Información y Atención Tributaria ofrece sus servicios de forma ininterrumpida a través del número de teléfono 954 544 350 en el siguiente horario:

Lunes a Viernes: de 8.00 a 20.00 horas.

Sábados: de 8.00 a 15.00 horas.

Finalmente, en ciya\_t.chap@juntadeandalucia.es puede formular sus consultas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Tomares

Área de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Limpieza de Edificios Municipales y Vías y Obras.

C/ De la Fuente, nº 10

41940 Tomares (Sevilla) Telf: 954159120

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/

Teléfono de atención ciudadana: 954544438 ó 902484802. De 8.00 a 20.00 horas, ininterrumpidamente de lunes a viernes.

Dirección: Avda. Manuel Siurot número 50

41071 Sevilla

- Ministerio para la Transición Ecológica.

Oficina de información ambiental:

Dirección: Plaza San Juan de la Cruz, s/nº

28003 Madrid

Teléfonos: 915976577 / 78; Fax: 915975981

Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/nº; Teléfono: 915976241

Paseo Infanta Isabel, nº 1; Teléfono: 913475360 / 59

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

Ministerio de Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.





c/ Condesa de Venadito nº 34 28027

Madrid

Telf: 914 528 500

Ayuntamiento de Tomares
 Área de Cultura, Igualdad, Familia y Mujer
 C/ De la Fuente, nº 10
 41940 Tomares (Sevilla) Telf: 954159120

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
 C/ Alcalá nº 37 E
 28014 - Madrid
 Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.
 Servicios Centrales:

der vicios deritiales.

c/ Condesa de Venadito nº 9. 28027

Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

- Servicio Andaluz de Empleo.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/websae/portal/es/

Teléfono de consultas 902 50 15 50

Correo electrónico: consultas.sae@juntadeandalucia.es.

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo VI al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.





# ANEXO XII DECLARACIÓN DE RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



#### SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES"
DECLARACIÓN DE RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

D./Dña.	, en calidad de	_ de la
empresa	, cuyo domicilio social se ubica en (direcci	ión, CP,
localidad y provincia)	, que actúa	a como
contratista/subcontratista de AYUNTAMIENTO DE TOMAR	ES, declara bajo su responsabilidad, que la	misma
cumple todos los derechos y obligaciones en materia de F	Prevención de Riesgos Laborales, reseñado	s en el
capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y el capítulo	lo II del RD 39/1997, de 17 de enero:	

- 1. Que en materia de seguridad y salud laboral, dicha empresa tiene establecida alguna de las **modalidades preventivas** recogidas en el Art. 10 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- 2. Que dicha empresa dispone de documentos actualizados de **evaluación de riesgos** y de **planificación de la actividad preventiva**, correspondientes a los trabajos propios desarrollados.
- 3. Que los trabajadores disponen de la **capacitación**, **formación y adiestramiento** suficiente para el seguro desarrollo de las labores propias de su puesto de trabajo.
- 4. Que los trabajadores disponen de la información suficiente y de los equipos de protección necesarios para el seguro desarrollo de las labores propias de su puesto de trabajo, y que éstos se encuentran en correcto estado de mantenimiento.
- 5. Que los trabajadores disponen de **aptitud médica** para la realización de las labores propias de su puesto de trabajo, siendo sometidos a controles periódicos para velar por su correcto estado de salud.
- 6. Que una vez recibida la documentación/información de **AYUNTAMIENTO DE TOMARES** relativa a los riesgos generales, medidas preventivas, medidas de actuación en caso de emergencia, etc., procederá a su distribución entre el personal afectado que realice las labores.
- 7. Que cumplirá con los requerimientos internos marcados por **AYUNTAMIENTO DE TOMARES** para las actuaciones que procedan.
- 8. Que todos los equipos de trabajo utilizados disponen de Certificado de Cumplimiento con el RD 1215/1997. Además de las máquinas fabricadas a partir del 01/01/1995 disponen de Declaración de Conformidad y marcado CE.

Y para que así conste, firma la presente a todos los efectos oportunos, eximiendo expresamente al **AYUNTAMIENTO DE TOMARES** de cualquier responsabilidad en caso de que la información aportada no sea cierta o de incumplimiento legal en dicha materia.

Fecha, nombre y firma electrónica del representante legal





#### **ANEXO XIII**

#### TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El tratamiento consistirá en la gestión de datos personales de los usuarios necesarios para el desarrollo y organización de las tareas que le son propias en el Ayuntamiento de Tomares. Se realizará tratamiento de datos personales de los usuarios y familiar.

El personal adscrito por la adjudicataria, para proporcionar los servicios establecidos en los pliegos que rigen esta contratación, puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Tomares estuviese de acuerdo con lo solicitado, este Ayuntamiento emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

# Colectivos y Datos Tratados

Podrán ser objeto de tratamiento los datos de los usuarios, objeto de este contrato de servicios. Lo datos serán:

adtoo oorani		
COLE	ECTIVO/S	DATOS PERSONALES A LOS QUE SE PODRÁ ACCEDER
USUARIOS		Nombre y apellidos usuario y familiar cuidador (padres, hijos, o familiar responsable). Fecha Nacimiento usuario. Teléfono usuario y familiar/es. Dirección usuario y familiar/es. Informes médicos y psicológicos del usuario.

#### Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá:

☑ Recogida (captura de datos)	☑ Registro (grabación)	☑ Estructuración	✓ Modificación		
☑ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)	☑ Consulta	☐ Cesión		
☐ Difusión	☐ Interconexión (cruce)	□ Cotejo	☐ Limitación		
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de información)	□ Otros:		
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad	☐ Recuperación		



# Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalizada la prestación del servicio objeto de esta contratación, los datos personales asociados al mismo deberán ser devueltos al Ayuntamiento de Tomares o destruidos por el encargado de su tratamiento, dejando constancia fehaciente de dicha destrucción. No obstante, el adjudicatario podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

#### Medidas de seguridad

Los datos deberán protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad, y en todo caso, se corresponderán con las del Ayuntamiento de Tomares y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del Ayuntamiento de Tomares.

A estos efectos, el personal de la entidad adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el Ayuntamiento de Tomares, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por esta.

#### Delegado de Protección de Datos:

El Ayuntamiento de Tomares ha designado un Delegado de Protección de Datos conforme lo dispuesto en el Art. 37.1 del RGPD y 34 LOPD, cuyos datos de contacto son:

- Calle de la Fuente, nº 10, 41940 Tomares (Sevilla)
- Teléfono: 954159120 / 954159210
- Correo electrónico: dpd@tomares.es

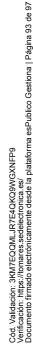
#### Finalidad del tratamiento:

El Ayuntamiento de Tomares trata los datos con la finalidad de ejercer la contratación administrativa, de presentación de ofertas de licitación de acuerdo con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y demás normativa contractual aplicable. Asimismo trataremos sus datos para el envío de información que sea de su interés, incluyendo medios electrónicos.

#### Conservación de los datos:

Los datos personales, en su caso, proporcionados se conservarán mientras sean necesarios para la ejecución del contrato y, en todo caso, durante los plazos de prescripción legalmente previstos y para fines estadísticos y de archivo, en caso de que se traten para estos fines.

#### Legitimación del Tratamiento:





La base jurídica del tratamiento de los datos dependerá de la finalidad del mismo, que según el Art. 6.1.c) del RGPD es el cumplimiento de una obligación legal (*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normativa contractual de desarrollo*).

#### Destinatarios:

Los datos se comunicarán a otras Administraciones Públicas cuando sea necesario para su finalidad, siempre que exista una obligación legal que lo ampare, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normativa contractual de desarrollo, como por ejemplo la Cámara de Cuentas, Oficina Técnica, Boletín Oficial del Estado, Ministerios de la Administración del Estado, etc. No se considerará comunicación de datos el acceso a los datos por el encargado de tratamiento.

### Procedencia de los datos personales:

Los datos personales que trata el Ayuntamiento de Tomares los proporciona directamente la persona interesada (licitadores) o podrán recabarse de otras Administraciones Públicas o Registros Públicos, en cumplimiento de una gestión de interés público o en el ejercicio de una obligación legal.

<u>Derechos</u>: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

<u>Información adicional</u>: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la web www.tomares.es Política de Privacidad Ayuntamiento de Tomares.



# ANEXO XIV RELACIÓN TRABAJADORES/AS EMPLEADOS/AS POR LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE PRESTA LOS SERVICIOS, A LOS EFECTOS, EN SU CASO, DE LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS

Convenio: VI Convenio Colectivo provincial de Ayuda a Domicilio de la provincia de Sevilla.

Personal a subrogar	Categoría	Contrato	Horas semana	% Jornada	antigüedad	Complemento Ad Personam	Trienios Antigüedad	Trienios (completado s)	Antigüed ad 14 pagas	Cargas sociales antigüed ad anual	Importe anual Antigued ad	Cargas sociales mensual es totales	Coste total mensual (incluidas cargas sociales)
1	AUX.AY.DOMI	200	33,35	90,14%	11/07/2015		2,91	2	29,93€	193,39€	779,43€	563,90 €	1.708,79€
2	AUX.AY.DOMI	510	25,00	67,57%	10/11/2023		0,10	0	2₿,93€	0,00€	0,00€	407,43€	1.234,65 €
3	AUX.AY.DOMI	200	30,00	81,08%	12/04/2018		1,98	1	289,93€	96,70€	389,72€	748,11€	2.267,01 €
4	AUX.AY.DOMI	200	25,00	67,57%	03/07/2018		1,91	1	20,93€	96,70€	389,72€	268,78€	814,49 €
5	AUX.AY.DOMI	200	30,00	81,08%	23/03/2018		2,00	2	2 <u>@</u> ,93 €	193,39€	779,43€	666,88€	2.020,84 €
6	AUX.AY.DOMI	100	37,00	100,00%	05/10/2009	4.260,26 €	4,86	4	2∰,93€	386,79€	1.558,87 €	756,69€	2.292,99€
7	AUX.AY.DOMI	100	37,00	100,00%	29/03/2010	4.000,32 €	4,70	4	28,93€	386,79€	1.558,87 €	750,14 €	2.273,14 €
8	AUX.AY.DOMI	200	35,00	94,59%	30/06/2017		2,25	2	2∰,93€	193,39€	779,43 €	594,87 €	1.802,64 €
9	AUX.AY.DOMI	100	37,00	100,00%	08/02/2013	4.260,26 €	3,73	3	20,93€	290,09€	1.169,15 €	656,58€	1.989,64 €
10	AUX.AY.DOMI	100	37,00	100,00%	12/03/2010	3.821,38 €	4,72	4	ာ့ 2∯ို,93€	386,79€	1.558,87 €	485,76 €	1.472,00 €
11	AUX.AY.DOMI	200	35,25	95,27%	11/09/2010	3.373,20 €	4,55	4	<u>₹</u> 2 <u>8</u> ,93€	386,79€	1.558,87 €	703,40 €	2.131,50 €
12	AUX.AY.DOMI	200	32,00	86,49%	10/04/2019		1,65	1	© <sub>8</sub> 2₫,93 €	96,70€	389,72€	742,32€	2.249,44 €
13	AUX.AY.DOMI	200	31,00	83,78%	13/05/2017		2,29	2	© <b>20</b> ,93€	193,39€	779,43€	334,92 €	1.014,91 €
14	AUX.AY.DOMI	100	37,00	100,00%	16/12/2009	3.787,31 €	4,80	4	± €2 <b>9</b> ,93 €	386,79€	1.558,87 €	748,38 €	2.267,82 €
15	AUX.AY.DOMI	100	37,00	100,00%	21/04/2017		2,31	2	ું કું2∰,93 €	193,39€	779,43€	625,58 €	1.895,71 €
16	AUX.AY.DOMI	200	15,55	42,03%	23/09/2021		0,82	0	≅ %2 <b>9</b> ,93€	0,00€	0,00€	362,61 €	1.098,81€
17	AUX.AY.DOMI	289	27,00	72,97%	17/04/2023		0,29	0	<u>2</u> 5,93€	0,00€	0,00€	440,00€	1.333,33 €
18	AUX.AY.DOMI	200	34,00	87,18%	18/08/2010	3.058,71 €	4,57	4	≥ 9,93 €	386,79€	1.558,87 €	597,31€	1.810,04 €
19	AUX.AY.DOMI	550	31,00	83,78%	01/06/2023		0,25	0	<u>ప్రే≅ిత్త</u> ,93€	0,00€	0,00€	438,08 €	1.327,53 €
20	AUX.AY.DOMI	100	39,00	100,00%	16/12/2009	3.441,16 €	4,80	4	<u>\$</u> .\$2 <b>9</b> ,93 €	386,79€	1.558,87 €	615,57 €	1.865,36 €
21	AUX.AY.DOMI	200	36,00	97,30%	18/10/2016		2,48	2	<u>\$</u> \$\$,93€	193,39€	779,43€	622,79€	1.887,23 €



						diffamilento de	offiai C3						
22	AUX.AY.DOMI	510	24,00	64,86%	03/02/2024		0,02	0	20,93 €	0,00€	0,00€	505,45€	1.531,68 €
23	AUX.AY.DOMI	200	36,73	99,27%	07/09/2010	2.918,31 €	4,55	4	20,93 €	386,79€	1.558,87 €	718,02€	2.175,81 €
24	AUX.AY.DOMI	200	23,00	62,16%	01/07/2022		0,56	0	20,93 €	0,00€	0,00€	505,65€	1.532,27 €
25	AUX.AY.DOMI	510	29,98	81,03%	17/02/2024		0,00	0	20,93 €	0,00€	0,00€	531,45€	1.610,45 €
26	AUX.AY.DOMI	510	25,00	67,57%	24/01/2024		0,03	0	20,93 €	0,00€	0,00€	336,30 €	1.019,10€
27	AUX.AY.DOMI	200	28,00	75,68%	24/02/2017		2,36	2	20,93 €	193,39€	779,43€	676,02€	2.048,56 €
28	AUX.AY.DOMI	100	37,00	100,00%	15/07/2008	3.787,31 €	5,28	5	20,93 €	483,48€	1.948,58 €	756,01€	2.290,94 €
29	AUX.AY.DOMI	200	29,98	81,03%	23/07/2013		3,58	3	20,93 €	290,09€	1.169,15 €	516,07€	1.563,86 €
30	AUX.AY.DOMI	510	36,50	98,65%	03/11/2023		0,10	0	20,93 €	0,00€	0,00€	573,40 €	1.737,57 €
31	Coordinador/a	100	37,00	100,00%	02/05/2008	4.090,82€	5,35	5	20,93 €	483,48 €	1.948,58 €	884,92€	2.681,58 €
32	Aydte coordinc	200	24,98	67,50%	07/08/2021		0,86	0	20,93€	0,00€	0,00€	383,68€	1.162,68 €
33	AUX.AY.DOMI	200	32,00	86,48%	03/09/2013		3,54	3	20,93€	290,09€	1.169,15€	550,78€	1.669,02€
34	AUX.AY.DOMI	200	30,00	81,08%	01/07/2022		0,56	0	20,93€	0,00€	0,00€	488,90€	1.481,52 €
35	AUX.AY.DOMI	200	30,00	81,08%	27/08/2018		1,86	1	2∯,93€	96,70€	389,72€	498,06€	1.509,28 €
36	AUX.AY.DOMI	200	27,00	72,97%	06/07/2015		2,92	2	2∰,93 €	193,39€	779,43€	625,30 €	1.894,86 €
37	AUX.AY.DOMI	200	31,66	85,57%	27/12/2022		0,39	0	20,93€	0,00€	0,00€	667,91€	2.023,97 €
38	AUX.AY.DOMI	100	39,00	100,00%	16/11/2009	4.149,47 €	4,82	4	2ੂ9,93 €	386,79€	1.558,87 €	632,27 €	1.915,96 €
39	AUX.AY.DOMI	289	18,00	48,64%	04/08/2023		0,19	0	26,93€	0,00€	0,00€	362,99€	1.099,96 €
40	AUX.AY.DOMI	502	15,00	40,54%	13/02/2024		0,01	0	2∰,93€	0,00€	0,00€	201,77€	611,43€
41	AUX.AY.DOMI	200	34,00	91,89%	05/03/2014		3,37	3	2∯,93€	290,09€	1.169,15 €	585,24 €	1.773,44 €
42	AUX.AY.DOMI	200	26,00	70,27%	09/10/2023		0,13	0	29,93€	0,00€	0,00€	550,33€	1.667,66 €
43	AUX.AY.DOMI	200	32,83	88,73%	09/10/2008	3.476,35 €	5,20	5	<u></u> 2∰,93€	483,48 €	1.948,58 €	673,50€	2.040,92 €
44	AUX.AY.DOMI	200	22,00	59,46%	20/10/2018		1,81	1	8 28,93 €	96,70€	389,72€	371,15€	1.124,69 €
45	AUX.AY.DOMI	100	37,00	100,00%	16/04/2008	4.094,17 €	5,36	5	82 <b>9</b> ,93€	483,48€	1.948,58 €	954,75€	2.893,19 €
46	AUX.AY.DOMI	230	35,00	94,59%	03/06/2020		1,26	1	<u>Š</u> 20,93€	0,00€	293,02€	0,00€	1.341,85 €
47	AUX.AY.DOMI	200	34,00	91,89%	03/12/2010	3.473,75 €	4,47	4	£ \$250,93€	386,79€	1.558,87 €	679,91 €	2.060,33 €
48	AUX.AY.DOMI	200	24,00	64,86%	09/02/2022		0,69	0	⊋ \$2 <b>5</b> ,93 €	0,00€	0,00€	507,78€	1.538,74 €
49	AUX.AY.DOMI	510	22,00	59,46%	12/09/2023		0,15	0	Ç ∰. 193€ 193€	0,00€	0,00€	451,38 €	1.367,82 €
50	AUX.AY.DOMI	200	22,00	59,46%	02/11/2021		0,78	0	≅£ <b>9</b> ,93€	0,00€	0,00€	458,43 €	1.389,17 €
51	AUX.AY.DOMI	200	18,00	48,65%	24/09/2022		0,48	0	୍ଲି ଛୁଥିଛି,93€	0,00€	0,00€	425,26 €	1.288,66 €
52	AUX.AY.DOMI	200	32,00	86,49%	15/05/2020		1,28	1	20,93€	96,70€	389,72€	573,50€	1.737,89 €
53	AUX.AY.DOMI	200	17,12	46,27%	05/10/2020		1,14	1	<u>iii 8</u> 8	96,70€	389,72€	300,95€	911,98 €
			•		•				7,⊈ 5				-



54	AUX.AY.DOMI	200	24,34	65,79%	01/09/2019	_	1,51	1	20,93€	96,70€	389,72€	355,77€	1.078,09€
55	AUX.AY.DOMI	200	35,00	94,59%	01/10/2018		1,82	1	20,93€	96,70€	389,72€	576,88€	1.748,11 €
56	AUX.AY.DOMI	200	27,00	72,97%	22/03/2023		0,31	0	20,93 €	0,00€	0,00€	440,00€	1.333,33 €
57	AUX.AY.DOMI	200	35,35	95,54%	07/09/2010	2.917,57 €	4,55	4	20,93 €	386,79€	1.558,87 €	693,55€	2.101,68 €
58	AUX.AY.DOMI	200	35,00	94,59%	28/09/2020		1,15	1	20,93€	96,70€	389,72€	728,77€	2.208,39 €
59	AUX.AY.DOMI	200	36,00	97,30%	04/10/2022		0,47	0	20,93 €	0,00€	0,00€	458,15€	1.388,32 €
60	AUX.AY.DOMI	200	32,00	86,49%	11/06/2018		1,93	1	20,93€	96,70€	389,72€	531,31 €	1.610,03 €
61	AUX.AY.DOMI	200	16,00	43,24%	25/11/2019		1,43	1	20,93€	96,70€	389,72€	379,73€	1.150,71 €
62	AUX.AY.DOMI	200	33,00	89,19%	11/05/2022		0,60	0	20,93€	0,00€	0,00€	647,54 €	1.962,23 €
_			~ .										

- Empresa actualmente contratista: Clece, S.A., con domicilio en Avda. de Manoteras, nº 46-bis, 28050 de Madrid.
- La actual empresa contratista no es un Centro Especial de Empleo.
- La actual contratista se encuentra al corriente en el pago de los salarios a los trabajadores, Seg. Social, y no tiene litigio pendiente con el personal a subrogar.
- Trabajadores con discapacidad: Ninguno.
- Porcentaje absentismo último año 9,42%.
- Porcentaje absentismo: 16,27%.
- Coste total mensual está calculado en 14 pagas.

Lo cual se comunica a los efectos de que todos los posibles interesados tengan la información precisa y suficiente para poder ofertar.

Cód. Validación: 3KM7EQQMLJR7E4QKQ9WGXNFP9 /erificación: https://tomares.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPub